



Facultad de Derecho

Tema:

Procedencia y abuso del estado de excepción en el Ecuador.

Trabajo de titulación para la obtención del título de Abogado.

Presentada por:

Douglas Rodrigo Coello Salinas

Tutor:

Carlos de Domingo

Quito, enero de 2024.

Resumen

El propósito de este estudio es examinar las consecuencias legales de implementar medidas extraordinarias, como la declaración de un estado de excepción, por parte del poder ejecutivo de un país, con el fin de contener o reducir los impactos de una situación de crisis o emergencia. En particular, se analizarán los efectos jurídicos de la adopción de esta figura excepcional, la cual implica la suspensión o limitación de derechos fundamentales. Es importante dar a conocer la naturaleza jurídica, principios, la tipología y delimitaciones de los estados de excepción; por tal motivo, esta investigación intenta abordar este fenómeno, ofreciendo algunas reflexiones sobre la importancia del control constitucional con relación a la suspensión de derechos humanos y luego generar un análisis sobre casos de abuso y desviación de poder que pueden ocurrir dentro de un régimen excepcional. Por lo tanto, se lleva a cabo un examen minucioso y basado en documentos de información fiable que permite llegar a la conclusión de que en Ecuador es crucial mantener un control constitucional y convencional efectivo sobre los decretos de estados de excepción. Esto se hace con el objetivo de prevenir abusos de poder y garantizar que no se impongan restricciones indebidas a los derechos humanos que no estén contempladas en dichos decretos.

Palabras clave: estado de excepción; derechos humanos; control constitucional; crisis; emergencia; decreto ejecutivo.

Declaración De Aceptación De Norma Ética Y Derechos

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.

Douglas Rodrigo Coello Salinas

C.C:1724588205

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo de titulación a mi familia, que han sido pilar fundamental para siempre seguir adelante. A mi padre, Mgtr. Jaime Coello, quien nunca me dejó cuando más dudaba en el trascurso de mi carrera. A mi madre, Sra. Mavela Salinas, por siempre orientarme y apoyarme en todas mis decisiones. A mis hermanos, Ing. Carlomagno Coello y Lic. Mark Coello, que siempre han estado cuando más lo he necesitado. A mis sobrinas, Victoria Coello y Jade Coello, que tras su nacimiento me han hecho un mejor hombre, una persona mucho más centrada, y a su madre, mi cuñada Lic. Kamyla Alvear, que siempre demostró que entre la familia nos debemos apoyar. A mi abuelita, Sra. Josefina Saca, por siempre respaldarme con su gran amor. A mi segundo padre, Sr. Mauricio Salinas, que siempre ha estado junto a mí a lo largo de toda mi vida. A todos mis buenos amigos que han estado a mi lado cuando los necesitaba. Al eterno recuerdo de mi fiel can, Jared.

Dedico también a todas las personas víctimas de la terrible pandemia del SARS-CoV-2. Nunca serán olvidados.

Índice

Resumen.....	8
Abstract.....	9
Introducción.....	10
Preguntas de investigación:.....	11
Objetivo General.....	12
Objetivos Específicos.....	12
Fenomenología Del Estado De Excepción	14
Antecedentes históricos	14
Naturaleza jurídica del estado de excepción.....	18
Principios que regulan los estados de excepción	21
Tipos de delimitación del estado de excepción.....	22
Importancia del control internacional sobre los estados de excepción.....	23
Abuso Del Poder Durante Los Estados De Excepción	27
Estado de excepción no notificado	27
Estado de excepción de hecho	28
Prorrogação permanente del estado de excepción.....	28
Estados de excepción complejos.....	28
Institucionalización de los estados de excepción.....	29
Estado De Excepción Y Seguridad Jurídica	38
Procedimiento y requisitos para dictar estado de emergencia	39
Causales de estado de excepción	41
Conflicto armado Internacional	43
Desastre Natural.....	44
Grave conmoción interna.....	45
Conflicto armado interno	45
Calamidad pública	46
Facultades Extraordinarias Del Estado Durante Los Estados De Excepción	46

Recaudación anticipada de impuestos	47
Utilización de fondos presupuestarios	48
Trasladar la sede de gobierno	48
Establecimiento de la zona de seguridad	49
Disponer el empleo de la fuerza pública.....	50
Disponer cierre o habilitación de puertos	50
Movilizaciones y requisiciones.....	51
Suspensión De Derechos Fundamentales	52
Inviolabilidad de domicilio	53
Inviolabilidad de la correspondencia	54
La libertad de tránsito	54
Libertad de asociación y reunión	56
Libertad de expresión y censura previa	57
Efectos jurídicos de la suspensión de derechos y la desviación de poder	58
Control De Constitucionalidad Durante Los Estados De Excepción.....	61
Estados De Excepción Declarados por Decreto Ejecutivo Entre Los Años 2009 A 2021 ..	63
Decretos de estado de excepción declarados en la presidencia de Rafael Correa	63
Decretos de estado de excepción declarados en la presidencia de Lenín Moreno.....	65
Control de constitucionalidad de los decretos de estado de excepción más relevantes.....	67
Caso 30S.	67
Caso COVID-19.....	69
Metodología	70
Diseño de la investigación	70
Método exegético.....	71
Método histórico-lógico.....	71
Método fenomenológico	72
Técnica de investigación análisis-síntesis.....	72
Conclusiones.....	73

Recomendaciones	75
Referencias.....	78
Referencias Legales	81
Normativa interna.	81
Instrumentos Internacionales	82
Jurisprudencia	83
Anexo I.....	84

Procedencia y abuso del estado de excepción en el Ecuador

Douglas Rodrigo Coello Salinas

douglas.coello@hotmail.com

Resumen

El propósito de este estudio es examinar las consecuencias legales de implementar medidas extraordinarias, como la declaración de un estado de excepción, por parte del poder ejecutivo de un país, con el fin de contener o reducir los impactos de una situación de crisis o emergencia. En particular, se analizarán los efectos jurídicos de la adopción de esta figura excepcional, la cual implica la suspensión o limitación de derechos fundamentales. Es importante dar a conocer la naturaleza jurídica, principios, la tipología y delimitaciones de los estados de excepción; por tal motivo, esta investigación intenta abordar este fenómeno, ofreciendo algunas reflexiones sobre la importancia del control constitucional con relación a la suspensión de derechos humanos y luego generar un análisis sobre casos de abuso y desviación de poder que pueden ocurrir dentro de un régimen excepcional. Por lo tanto, se lleva a cabo un examen minucioso y basado en documentos de información fiable que permite llegar a la conclusión de que en Ecuador es crucial mantener un control constitucional y convencional efectivo sobre los decretos de estados de excepción. Esto se hace con el objetivo de prevenir abusos de poder y garantizar que no se impongan restricciones indebidas a los derechos humanos que no estén contempladas en dichos decretos.

Palabras clave: estado de excepción; derechos humanos; control constitucional; crisis; emergencia; decreto ejecutivo.

Abstract

The purpose of this study is to examine the legal consequences of implementing extraordinary measures, such as declaring a state of emergency, by the executive branch of a country to contain or reduce the impacts of a crisis or emergency. In particular, the legal effects of adopting this exceptional measure, which entails the suspension or limitation of fundamental rights, will be analyzed. It is important to understand the legal nature, principles, typology, and limitations of states of emergency. Therefore, this research seeks to address this phenomenon by offering some reflections on the importance of constitutional control in relation to the suspension of human rights, and then conducting an analysis of cases of abuse and misuse of power that can occur within an exceptional regime. Therefore, a thorough examination based on reliable information documents is carried out, leading to the conclusion that in Ecuador, it is crucial to maintain effective constitutional and conventional control over state of emergency decrees. This is done with the aim of preventing abuses of power and ensuring that undue restrictions on human rights not included in such decrees are not imposed.

Keywords: state of emergency; human rights; constitutional control; crisis; emergency; executive decree.

Introducción

El régimen constitucional convencional permite que los órganos del poder público puedan ejercer sus facultades dentro del ámbito de sus competencias respetando, garantizando y promoviendo los derechos; que en un contexto ordinario suelen llevar a cabo sus acciones y encontrar soluciones a problemas habituales, respaldados por las disposiciones constitucionales, siempre y cuando no exista un marco especial de excepción aplicable.

La declaratoria de estado de excepción, está vinculada a la crisis interna de poderes dentro de un Estado, que puede potencialmente causar daño o generar un riesgo para la sociedad; en tal situación, la administración pública, puede implementar medidas excepcionales, con el propósito de recuperar la autoridad y la estabilidad, teniendo en cuenta la afectación simultánea a las bases de un Estado estructurado.

Los estados de excepción constituyen instrumentos que permiten a la Función Ejecutiva asumir facultades de carácter extraordinario, concentrando el poder en el Presidente de la República ante una contingencia no prevista; de esta manera se establecen medidas tendientes a solucionar el fortuito, así como también sus efectos, y de esta forma garantizar los derechos de las personas.

Generalmente los sistemas jurídicos tienden a variar acorde a la casuística interna del país y los antecedentes de los que derive la necesidad de adoptar medidas de carácter excepcional con la particularidad de que, independientemente de la coexistencia de diversos sistemas jurídicos, estos guardan relación con respecto a la suspensión o limitación de garantías y derechos, medidas tendientes a solucionar la emergencia y la presencia de los estados de guerra y desastres naturales como causales que dan origen al estado de excepción.

Es común que durante la declaratoria de emergencia se suspendan o limiten determinados derechos con el fin de solventar la contingencia. Esta suspensión de derechos tiene como objeto no solo solucionar la contingencia, sino también proteger y garantizar aquellos derechos más fundamentales, considerados como valores estatales superiores. Lo que no ocurre en el caso de la región latinoamericana y específicamente en Ecuador, ya que los derechos que son generalmente restringidos durante los estados de excepción permiten que exista conductas de abuso y desviación del poder por la falta de control de constitucionalidad de la Corte Constitucional lo que genera muchas veces una mayor restricción de la permitida a derechos fundamentales a través de las medidas tomadas por facultad de la Función Ejecutiva para solucionar o mitigar la emergencia como puede verificarse en los decretos ejecutivos emitidos entre el año 2009 y 2021 conforme se analizará a continuación. Al respecto, cabe señalar que de conformidad con lo determinado en el numeral 1 del artículo 121 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como factor del control constitucional, le faculta a la Corte Constitucional, verificar que los hechos invocados en la motivación del decreto hayan ocurrido en forma real, hecho que debe ser debidamente justificado por el Ejecutivo, a través del Presidente de la República.

Preguntas de investigación:

¿El estado de excepción en Ecuador ha sido objeto de abuso por parte del gobierno, lo que ha llevado a restricciones injustificadas de derechos y garantías fundamentales?

¿Cuál es el marco legal y constitucional que respalda la procedencia del estado de excepción en Ecuador, y cómo se ha aplicado en situaciones de crisis o emergencia?

¿Qué derechos y libertades fundamentales pueden ser suspendidos o limitados durante los estados de emergencia mediante la aplicación de medidas excepcionales?

Objetivo General

Analizar la relación entre el abuso y la procedencia del estado de excepción en Ecuador, con el fin de evaluar si ha existido un uso inapropiado de esta figura jurídica y si se ha respetado el marco legal establecido para su aplicación.

Objetivos Específicos

Investigar el marco legal y constitucional que regula el estado de excepción en Ecuador, examinando los criterios y procedimientos establecidos para su declaración y aplicación.

Evaluar las justificaciones proporcionadas por el gobierno para declarar el estado de excepción en los casos estudiados, analizando si han sido proporcionales y justificadas en relación con la situación de crisis o emergencia.

Examinar las medidas tomadas durante los estados de excepción en relación con los derechos y garantías fundamentales establecidos en la Constitución ecuatoriana y los tratados internacionales de derechos humanos.

Determinar los derechos y libertades fundamentales que pueden ser suspendidos o limitados durante un estado de excepción a la luz de los principios aplicables a un estado de emergencia.

Justificación

Dentro de las facultades extraordinarias que tienen los gobiernos, reviste gran importancia el análisis del estado de excepción, para comprender a fondo su función, presupuestos jurídicos y alcance en el contexto actual. En tiempos de crisis y emergencias, como los desastres naturales, pandemias o amenazas a la seguridad, esta figura permite al gobierno tomar medidas excepcionales para proteger y preservar el orden público, la seguridad de los ciudadanos y el funcionamiento de las instituciones democráticas. Sin embargo, es fundamental valorar si se ha producido un uso inapropiado o abusivo del estado de excepción, y si se ha respetado el marco legal y constitucional establecido para su declaración y aplicación.

Además, es pertinente analizar las justificaciones emanadas por el gobierno para declarar el estado de excepción, evaluando su proporcionalidad y necesidad en relación con la situación de crisis o emergencia. Al llevar a cabo esta investigación, se busca promover la transparencia, el respeto a los derechos fundamentales y la protección de los ciudadanos en situaciones de emergencia, contribuyendo así a un mejor entendimiento y manejo de esta figura jurídica en beneficio de la sociedad, en estricta observancia de las formalidades y requisitos correspondientes determinados en la Constitución, Instrumentos Internacionales y la Ley.

Fenomenología Del Estado De Excepción

Antecedentes históricos

Los estados de excepción han sido adoptados a través del tiempo como un mecanismo para enfrentar y contener situaciones de extrema emergencia que pudieran atentar contra la existencia, perdurabilidad, institucionalidad y orden dentro de un territorio determinado.

A lo largo de la historia, la figura legal del estado de excepción ha ido cambiando y ha sido conocida por diferentes nombres y términos, dependiendo del contexto y la época. Estos cambios terminológicos reflejan las diversas formas en las que se ha conceptualizado y aplicado esta figura jurídica. Por ejemplo, en la antigua Roma, el dictador tenía la autoridad para suspender la ley y gobernar de manera absoluta en tiempos de crisis. Cicerón, un filósofo y político romano, expresó sobre el estado de excepción en su obra "Pro Milone": "In times of war, the law falls silent" (En tiempos de guerra, la ley queda en silencio). En su discurso, Cicerón defiende la idea de que, en situaciones de emergencia y peligro inminente, las leyes y normas habituales pueden ser suspendidas o modificadas temporalmente para mantener el orden y la seguridad. Aunque no se refiere explícitamente al estado de excepción, su argumento se alinea con la idea de que existen circunstancias extraordinarias en las que se justifica la suspensión o limitación de ciertos derechos y garantías.

Durante la Revolución Francesa, se estableció el concepto de "estado de sitio" o "estado de emergencia", esta institución jurídica otorgaba al gobierno la capacidad de limitar determinados derechos y libertades en momentos de crisis o cuando existía una amenaza a la seguridad del Estado, se estableció la figura del Comité de Salvación Pública, el cual tenía poderes extraordinarios para defender la República y reprimir a los enemigos internos.

Maximilien Robespierre, uno de los líderes de la Revolución, declaró: "La virtud sin la cual el terror es funesto; el terror, sin el cual la virtud es impotente".

En el año 1919 tras el fin de la Primera Guerra Mundial fue introducido el término "estado de emergencia" en la Constitución de la República de Weimar en Alemania. El objetivo principal era garantizar la estabilidad del Estado y proteger los intereses nacionales en momentos de peligro o amenaza grave. Esta constitución incluyó disposiciones relacionadas con el estado de emergencia como una herramienta para hacer frente a circunstancias excepcionales.

Ricci (2010) menciona que "la regulación de los primeros estados de excepción se miraba "no sólo como una atribución al gobierno de potestades extraordinarias en situaciones extraordinarias, sino también como un riguroso freno a los excesos de poder, en resguardo de las personas" (p. 220). Está claro que incluso desde la vida republicana de la antigua Roma, la centralización de autoridad estaba ligado a la aparición de situaciones de contingencia ya que, en un intento por proteger la estabilidad del Estado, se suspendían todos los derechos de los ciudadanos. Es aquí cuando se puede evidenciar los problemas dentro de un estado de excepción: La tergiversación de las medidas y su uso indiscriminado para poder coartar derechos y libertades y, además, la desviación de poder al otorgarse facultades especiales que solo el jefe de Estado (o dictador en el caso de Roma durante los estados de excepción) podía tener.

La propagación de tendencias totalitaristas y dictatoriales en el mundo a partir de la Segunda Guerra Mundial generó que, dentro del plano internacional, se tengan que establecer una serie de disposiciones o presupuestos mínimos con el fin de regular la procedencia de un estado de excepción con relación a la emergencia que el país se encuentra enfrentando, de tal

manera que se pueda frenar en cierta parte el abuso y la desviación de poder durante el estado de emergencia.

Según Fix-Zamudio (2004), “las situaciones de crisis y emergencia dentro de la región latinoamericana se fueron regulando y normativizando a partir de la expedición de la Constitución Española de 1812 o Carta de Cádiz, la cual contenía una línea de ideología liberal” (p. 806). Esto quiere decir que, con el fin de controlar los estados de emergencia y solventar los problemas políticos y sociales que surgieron a partir del siglo XIX, la figura de los estados de excepción alcanzó mayor solidez jurídica limitando así derechos, garantías y suprimiendo libertades características de los Estados de Derecho que comenzaban a consolidarse como tal.

La ideología liberal que muchas naciones latinoamericanas implementaron establecía dentro de sus preceptos fundamentales la laicidad del Estado, motivo por el cual el poder respecto a la toma de decisiones pasó a manos de los gobiernos en lugar de la Iglesia; es así como el control civil, particularmente desde la Función Ejecutiva, ganó mayor popularidad y con esto se amplió el uso del decreto de estado de excepción.

Los ordenamientos jurídicos internos en Latinoamérica dotaron de mayor poder al ejecutivo, al otorgarle facultades extraordinarias durante los estados de excepción; razón por la cual, algunos gobiernos durante el siglo XX se valieron de esta herramienta para quebrantar el sistema democrático de sus países; estrategia que les permitió ejercer un control más riguroso sobre la población, prolongar su permanencia en el poder y consolidar un dominio directo y autoritario.

Durante las últimas décadas, el fin último de la aplicación de los estados de emergencia en Latinoamérica ha sido la salvaguardia del orden democrático y pluralista de los Estados que lo

aplican por una razón que no siempre es determinada. Esto ocurre dado a que también hay casos de abuso y autoritarismo en donde estas medidas han dejado a un lado la excepcionalidad de su aplicación cayendo en el abuso de esta figura, como menciona Goizueta:

“Cuando se reflexiona sobre la realidad de América Latina, nos encontramos en numerosas ocasiones que junto al fenómeno de la desnaturalización de tales estados aparecen diversas manifestaciones o formas de los «estados de excepción» que suponen claras desviaciones del modelo original” (Goizueta, 1997, p.188).

En ciertas ocasiones se puede verificar la carencia de legitimidad de estos estados de excepción, ya que estos no pretenden dar respuesta a una agresión o ataque inminente para la vida del Estado; lo cual suele derivar en violaciones a los derechos humanos y los preceptos constitucionales del ordenamiento jurídico interno de la nación, como analizaremos posteriormente.

Muchas veces, las crisis políticas de carácter grave que tienen lugar en la región tienden a originarse a partir de disturbios y tensiones de carácter interno. Por esta razón, el Ejecutivo en estas ocasiones intenta justificar el estado de excepción también por el descontento del pueblo. La particularidad del caso latinoamericano radica en que el estado de emergencia puede ser considerado en ciertas situaciones como una respuesta ineficaz a la presencia de grupos subversivos y terroristas en la región. La consecuencia de esta situación es la aceptación gradual y la normalización de la emergencia prolongada debido a la persistencia de estos grupos en el poder, tal como se observó en los casos de Colombia y Chile.

Se concluye que, sin una regulación constitucional sólida y su judicialización, los estados de excepción tienden a caer en arbitrariedad en relación a los gobiernos; sin embargo, este

proceso se ha desarrollado lentamente en Latinoamérica por la falta de independencia de las funciones judicial y legislativa, donde a nivel fenomenológico, se puede identificar la desnaturalización de los estados de excepción ya que, como se ha mencionado, históricamente y hasta la actualidad, existirían escenarios contruados por gobiernos para desviar el propósito u objetivo principal de las medidas tomadas excepcionalmente.

En muchos casos, los estados de excepción en la región han sido utilizados con el fin de coartar y suprimir derechos fundamentales, permitiendo un aumento del control político sobre una población, asociado al uso de procedimientos especiales en beneficio personal. Bajo este enfoque, por citar como referencia, en el Ecuador, a raíz de la pandemia por COVID-19 se hizo público, presuntas irregularidades por la compra de insumos médicos con sobreprecio, derivadas de mecanismos instaurados a raíz de la declaratoria de emergencia, lo cual quebrantaría el artículo 83, numeral 7 de la Constitución de la República que establece como deber o responsabilidad de los ecuatorianos, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. En el caso argentino, a partir de esta pandemia, se ha extendido la declaratoria de emergencia, lo cual implica restricción de derechos, con la consecuente inconformidad que esta medida genera en varios sectores de la población.

Naturaleza jurídica del estado de excepción

La naturaleza de los Estados de Excepción radica en su propósito de establecer límites en situaciones que van más allá de lo habitual, generando tensiones tanto políticas como sociales. Estos pueden ser considerados a su vez como instituciones jurídicas de carácter no discrecional, debido a que su aplicación no solo se rige condicionalmente por la existencia de una contingencia de carácter grave que debe ser atendida con el fin de otorgarle una solución, sino

que, también debe cumplir con ciertos requisitos de carácter específico para poder proceder en el caso de estar normados; como son, causal justificada y debidamente motivada, la proporcionalidad de las medidas a tomarse, los derechos que van a suspenderse o limitarse, el ámbito en el que va a regir temporal y geográficamente, su notificación a la Asamblea Nacional y organismos internacionales, así como de su terminación con el fin de brindar garantías jurídicas para preservar la defensa de los derechos fundamentales.

La potestad que tienen los gobiernos para dictar dichas medidas es reconocida en el ámbito internacional y forma parte de los diversos sistemas jurídicos existentes. La naturaleza jurídica de los estados se excepción puede ser entendida desde un punto de vista mixto, al entender su regulación a través de las leyes nacionales y estar sujeto a los instrumentos internacionales, en lo concerniente a la suspensión de derechos y su notificación, de tal manera que, dentro de la normativa pertinente se integra y se complementa el enfoque del derecho internacional con el derecho nacional o interno de cada país.

Desde la óptica del derecho interno, los estados de excepción deben tener su fundamento jurídico en la defensa de lo estipulado por la Constitución o ley con mayor supremacía jerárquica. Sobre todo, con el fin de proteger las instituciones estatales consagradas en la Carta Magna, ya que de ellas emana la responsabilidad directa de proteger a la población y garantizar derechos y libertades fundamentales, así como establecer la seguridad nacional. El hecho de que existan normas dentro del ordenamiento jurídico interno que puedan prever a futuro una situación contingente e incierta, es lo que admite definir la naturaleza jurídica del estado de excepción, considerando que es una institución regulada además con basamento en el principio de legalidad.

A partir del derecho internacional, la naturaleza jurídica de un estado de excepción es concebida como una medida especial que se emite con el fin de restablecer el orden y la paz dentro de la comunidad internacional o bien únicamente dentro del territorio nacional para evitar exponer a más peligro a su población mientras dure la contingencia. Por lo que ambos puntos convergen de manera justificada, en la suspensión de algunos derechos con el objetivo de intentar restablecer el orden, evitando al mismo tiempo que derechos más importantes o fundamentales no se vean ampliamente afectados. Adicionalmente, dentro de este punto se desarrolla una noción de legítima defensa empleada en contra de las amenazas hacia el Estado, en caso de agresión inminente a sus organizaciones y población en general, constituyendo una barrera protectora para los sistemas democráticos que garantizan derechos fundamentales; tal y como lo establece Rafael Oyarte:

“El Estado víctima de la futura agresión estaría habilitado para actuar de forma preventiva, lo que constituye una de las características de la legítima defensa en el Derecho Internacional, en que no se exige necesariamente la actualidad en la agresión para emprender las acciones defensivas de modo previo y directo” (Oyarte, 2019, p. 595).

En la Opinión Consultiva 9/87 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1987, se establece que la conducta que un gobierno adopte durante un estado de excepción no puede romper, en ninguna circunstancia, el sistema democrático de su país y tampoco deberá ir en contra del principio de legalidad, ya que son instituciones jurídicas que no pueden ser aisladas una de la otra. Ahora bien, al hablar desde el punto de vista jurídico, la declaración de un estado de excepción tiene fuerza de ley para que las disposiciones puedan ser implementadas y cumplidas a cabalidad. La obligatoriedad de las medidas excepcionales se alcanza mediante la emisión de decretos de excepción, dotando de poderes especiales o extraordinarios a los

gobiernos; y, a su vez, alcanzar la protección de derechos fundamentales que se encuentren en potencial o evidente amenaza durante su. En este sentido, se determina que los estados de excepción tienen naturaleza y validez jurídica pero también constitucional y política.

Principios que regulan los estados de excepción

El artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los principios reguladores del estado de excepción son los de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad, y razonabilidad. Los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad cumplen con el fin de limitar el ejercicio estatal de aquellas facultades que posee el Estado extraordinariamente.

Estos principios deben ser aplicados tanto en situaciones de crisis o emergencia como en el marco constitucional convencional, garantizando la equidad entre las medidas adoptadas durante los estados de excepción y la contingencia que los motiva. El objetivo es mitigar los impactos de la crisis, ajustándose al ámbito material, geográfico y temporal de la emergencia y con basamento en las disposiciones contenidas en las leyes ecuatorianas y los instrumentos internacionales de los cuales Ecuador sea parte.

Los principios de temporalidad y territorialidad delimitan el tiempo que va a durar el estado de excepción o su posible prórroga, al igual que el espacio en el cual rige el decreto de emergencia, otorgándole eficacia en todo o en parte del territorio nacional.

Conforme el principio de razonabilidad, se debe realizar un control de constitucionalidad para verificar si el decreto coincide con la emergencia que se pretende solucionar y si es que la declaratoria procede o no, ya que como lo sostiene Carlos Bernal en su artículo denominado “La racionalidad de la Ponderación”:

“El principio de razonabilidad se ha convertido en un criterio metodológico efectivo para la aplicación jurídica, en especial, cuando se trata de los derechos fundamentales. De allí que este principio puede concebirse como un medio racional para la aplicación de normas jurídicas por parte del Estado” (Bernal, 2006, p. 52).

Tipos de delimitación del estado de excepción

Los estados de excepción pueden ser delimitados materialmente al comprender la inclusión conforme el principio de legalidad de la causal en la que se basa el hecho real que da origen a estos, las medidas a adoptarse, los derechos que pueden suspenderse temporalmente, así como las notificaciones a los órganos y organismos que correspondan cumpliendo con los límites geográficos y temporales conforme la Constitución.

Los estados de excepción se delimitan geográficamente al establecer a nivel interno, las áreas o zonas en la que produce efectos la declaratoria de emergencia, dejando afuera del control de la contingencia a aquellas zonas que se encuentran exentas de peligro, pudiendo aplicar esta medida en todo o parte del territorio nacional.

Otro de los elementos fundamentales e imprescindibles para la constitución de un estado de excepción es la estipulación de su alcance temporal, es decir, la validez y vigencia de las medidas a tomarse para solucionar la contingencia, cuya importancia radica en la fuerza de ley que su cumplimiento impone. En relación con la temporalidad, es preciso evitar su prolongación y aplicación arbitraria de facultades extraordinarias, manteniéndose así, la seguridad jurídica y colectiva.

En tal sentido, los estados de excepción no pueden tener una duración inicial de más de 60 días, pudiendo renovarse por un tiempo igual en caso de que las causas que motivaron dicha

emergencia persistan, y para ser renovado deberá ser notificado, toda vez que su falta de notificación da origen a la caducidad de este. De la misma forma un estado de excepción no puede extenderse temporalmente más allá del cese del hecho o acontecimiento que lo motivó; por esta razón, tal y como menciona Melo (2015) “al delimitar el tiempo en que las medidas excepcionales estarán vigentes, se logra visibilizar el retorno progresivo a la normalidad una vez que el estado de excepción culmine y ya no tenga validez ni vigencia en el tiempo” (p. 22).

Importancia del control internacional sobre los estados de excepción

Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, de los cuales los Estados forman parte con su ratificación, se aplican a la esfera de los derechos individuales y a aquellos generales que inciden colectivamente, de tal manera, que estos van concatenados a la protección que el Estado otorga.

Los Tratados y Convenios internacionales en materia de derechos humanos, orientan a la protección y garantía de los derechos, contribuyendo al orden público nacional e igualmente funcionan como un centro de protección al ser humano y los derechos que son inherentes a su condición humana.

El compromiso que tiene la comunidad internacional para velar por el cumplimiento de dichos derechos ha generado un complejo sistema global o universal de observancia sobre los mismos. Así, tanto los ordenamientos jurídicos nacionales como las normas internacionales deben estar enfocados en el control del cumplimiento de las disposiciones en cuanto a la preservación de los derechos humanos y libertades fundamentales de todo ser humano, en relación con lo que establece Goizueta:

“Si bien es al Estado a quien compete tomar la decisión -en primer lugar- de declarar o no el estado de emergencia, ello no implica que esta decisión sea totalmente ajena a un control internacional, cuya finalidad es verificar si ésta se ajusta o no a las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos para las situaciones de excepción” (Goizueta, 1997, p. 192).

Determinados instrumentos internacionales consagran la posibilidad de suspensión de derechos específicos, ante tal evento, el Estado debe observar un proceso que implique el cumplimiento de la normativa y obligaciones internacionales. Por otra parte, los derechos humanos no son negociables en cuanto a su alcance y aplicación, en tal razón, al decretar un estado de excepción, la comunidad internacional debe mantener cierta supervisión para que estos no sean suspendidos.

Los estados de excepción involucran la suspensión de ciertos derechos y garantías que están consagrados en varios instrumentos internacionales vinculantes, es decir, de obligatorio cumplimiento para los Estados parte; esto genera una serie de responsabilidades y obligaciones internacionales, por este motivo el control jurídico internacional se debe implementar sobre los estados de excepción que se decreten dentro de una comunidad jurídica internacional. Es así como se debe notificar a los organismos internacionales sobre las medidas adoptadas tendientes a solucionar el conflicto, los derechos suspendidos o limitados, así como la fecha de su finalización.

Es importante un adecuado control por parte de los organismos internacionales sobre los estados de excepción de tal forma que se pueda precautelar la existencia de abusos y

desviaciones de poder y de la misma forma que la respuesta sea proporcional a la situación de emergencia que se encuentra viviendo el Estado en el que se decreta la emergencia.

Es necesario precisar la importancia del rol que han tenido y siguen teniendo los derechos humanos dentro de los estados de excepción ya que, estos tienen el fin de proteger los derechos fundamentales ante una posible emergencia, por lo que Organismos Internacionales como la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) establecen limitaciones taxativas al poder estatal mediante Instrumentos Internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para que ciertos derechos no se vean vulnerados.

El estado de excepción debe ser dictado con sujeción a lo establecido no solo en el ordenamiento jurídico interno si no también bajo las limitaciones impuestas en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos con la finalidad de controlar el poder discrecional del Estado, en respeto a los derechos más fundamentales e inherentes del ser humano.

Es pertinente la implementación de mecanismos que mitiguen el impacto de los estados de excepción sobre los derechos humanos, aunque estos no estén reconocidos en el ordenamiento jurídico interno con base al artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que; las leyes en materia de derechos humanos gozan de mayor supremacía constitucional (CRE, 2008) Es así que Goizueta (1997) estipula que existe “la necesidad de idear unos mecanismos de control, que impliquen la necesaria garantía de la continuidad de los derechos humanos aun en los casos de crisis” (p. 193).

Otro mecanismo que protege los derechos humanos dentro de los estados de excepción es el principio “pro homine” o “pro personae”; el cual es un criterio de la hermenéutica sobre la interpretación y aplicación de la norma con mayor amplitud y rango de protección de los derechos del hombre al intentar restringir de la menor forma posible el goce y ejercicio de derechos humanos. Así, las medidas excepcionales que rigen durante un estado de emergencia deben aplicarse en el sentido de que la suspensión o limitación de derechos sea en el menor grado posible atenuando sus efectos sobre la población.

La protección a los derechos humanos dentro de un estado de excepción, por la gravedad que alega el Estado declarante, deriva en una disminución en cuanto a la esfera de protección de estos y sobre todo por la falta de normas específicas que regulen este tipo de declaratorias dentro del Derecho Internacional Humanitario.

En relación a Latinoamérica se puede evidenciar que bajo la óptica de proteger un valor superior, los derechos fundamentales son los que resultan más afectados por su suspensión o limitación, como se evidencia en el caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador, donde tuvo lugar la ejecución extrajudicial de civiles a partir del Decreto Ejecutivo No. 86 del año 1992 declarándose estado de excepción por grave conmoción interna, vulnerando así el derecho a la vida de los afectados y poniendo en riesgo al resto de la población civil del territorio en emergencia. En otras palabras, como lo menciona Fix- Zamudio los estados de excepción:

“Tuvieron el objeto totalmente contrario, es decir la destrucción del orden constitucional, el que se sustituía por legislación violatoria de los principios y valores fundamentales, expedida directamente por el ejecutivo” (Zamudio, 2004, p. 808).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, particularmente en la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado se establecen aquellos derechos que en teoría y motivadamente podrían llegar a suspenderse o limitarse si la contingencia lo amerita; siendo estos, los relativos a la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia; la libertad de tránsito; asociación y reunión; libertad de expresión, censura y prohibición de informar. Una vez finalizado el estado de excepción se deberá informar a los demás Estados que forman parte de la comunidad internacional mediante los organismos internacionales sobre los derechos que fueron suspendidos.

Abuso Del Poder Durante Los Estados De Excepción

En Latinoamérica ha sido muy común observar abusos o desviaciones del poder durante los estados de excepción, ya que la aplicación de su declaratoria muchas veces no cumple con los requisitos mínimos para su implementación, atenta contra los principios que lo regulan y en ciertos casos se perpetúan sin mayor limitación interna. Siendo las desviaciones más comunes las que se detallan a continuación:

Estado de excepción no notificado

Es una clara vulneración de las normas de carácter internacional ya que dentro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 3.3 y 27, establecen la obligación de notificación por medio de un depositario del instrumento internacional. Es importante resaltar que esta desviación de poder si bien impide que exista la debida supervisión internacional muchas veces no viola el ordenamiento jurídico interno razón por la cual distintas naciones de la región no sienten la obligación de realizar la notificación que corresponde.

Estado de excepción de hecho

Se caracteriza por la permanencia del estado de excepción después de que este haya sido dictado y suspendido posteriormente. Dentro de esta desviación también se encuentra la elevada suspensión de derechos y garantías que constitucionalmente solo podrían ser limitados dentro de un estado de emergencia, mediante otra declaratoria o prórroga del ya declarado.

Prorroga permanente del estado de excepción

Tiene lugar cuando estos se extienden permanentemente, esto ocurre cuando sistemáticamente se prolonga el estado de emergencia de forma perpetua o bien porque la Carta Magna de la nación no prevé limitación alguna para este tipo de declaratorias, convirtiendo de esta forma a la emergencia en algo cotidiano. Generalmente este tipo de excepcionalidades de índole permanente generan: 1) La omisión del carácter inminente o no del peligro, 2) Se omite el principio de proporcionalidad, 3) Se viola el ámbito de la temporalidad del estado de excepción.

Estados de excepción complejos

Según N. Questiaux (citado por Zovatto, 1990) “comparten un factor en común en cuanto al paralelismo de las disposiciones tomadas en conjunto para resolver la contingencia, como ocurre por ejemplo tanto con las normas retroactivas como los regímenes de carácter transitorio.” (p. 49). El problema de esta desviación radica en que este mecanismo suele completarse así mismo mediante la creación de leyes que guardan las características principales de las leyes ordinarias, pero con un carácter más represivo mediante leyes de seguridad social.

Institucionalización de los estados de excepción

Su institucionalización se debe a la susceptibilidad de aplicación de ciertas disposiciones de forma permanente ya sea que se encuentre vigente o no un estado de excepción. Por lo que, muchas veces la institucionalización de la restricción de libertades individuales y fundamentales tiende a perdurar en el tiempo bajo la conveniencia de los poderes públicos de turno que comúnmente no tendrían lugar en una sociedad democrática.

La Constitución de la República dentro de su artículo 166 en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que serán responsables de cualquier abuso cometido dentro del estado de excepción aquellos funcionarios públicos que hayan abusado de esta figura para beneficio propio, llegando a sancionarlos administrativa, civil y penalmente. (CRE, 2008).

La situación actual, que se encuentra viviendo el Ecuador y el mundo, en razón de la pandemia por el Covid-19, se puede enmarcar fácilmente en la causal de calamidad pública para la declaratoria de estado de emergencia, debido a que este es decretado por el Presidente de la República, con la finalidad de preservar la integridad individual de las personas y, más importante aún, la vida del pueblo ecuatoriano.

La declaratoria de emergencia en casos de pandemia y epidemia tiene su origen en el derecho internacional clásico en donde, debido a la fiebre amarilla y otras enfermedades, ya existía un protocolo de emergencia en el que se establecía cuarentena a los navíos ante la aparición de nuevas enfermedades en puertos marítimos, lugares en los cuales se concentraban actividades de comercio y de movilización humana.

Conforme lo anteriormente dicho, ya tenía previsto la regulación por cuarentena en el ámbito del comercio marítimo como lo menciona Andrés Bello:

“Cuando un buque es obligado a hacerla, por venir de un puerto apestado o por haber otro motivo para que se propague la enfermedad contagiosa, incomunicándola por completo durante 40 días o más en caso de no cumplir con la boleta o fe de sanidad otorgada en el puerto donde procedía el buque” (Bello, 1844, p. 85).

Ante la situación actual es indispensable abordar los diferentes problemas que se derivan de la declaratoria de emergencia ya que, tanto en Ecuador como en otros países, se han implementado varios estados de emergencia y leyes marciales que permiten enfrentar y controlar el esparcimiento de la pandemia y el grado de mortandad del virus SARS-CoV-2 de tal manera que se pueda mitigar la calamidad pública.

Durante la pandemia, en el Ecuador se han podido verificar ciertas medidas tomadas por parte del ejecutivo para reducir el impacto de la calamidad pública, disponiendo movilización de personal, cierre de fronteras y puertos, destinación de fondos públicos, traslado de la sede de gobierno, disposición de censura previa en información emitida por medios de comunicación, el establecimiento de zonas de seguridad en el territorio nacional, la disposición de la fuerza pública y las fuerzas armadas.

Uno de los más graves problemas que se han puesto en evidencia, es el abuso y desviación de poder por parte de los funcionarios públicos a cargo de compras públicas de emergencia en donde, al menos en Ecuador, se tornó más visible la corrupción, apreciable en los insumos médicos que se adquirieron al principio de la declaratoria de estado de excepción por pandemia.

Otro de los grandes problemas que ha acarreado la pandemia, es la normalización de esta figura de tipo excepcional, con lo cual es evidente observar el papel que juegan el miedo y la propaganda en la renuncia voluntaria a ciertos derechos fundamentales por la preservación de valores superiores, haciendo caso omiso al principio de necesidad, proporcionalidad, legalidad y razonabilidad, de tal forma que se normalizó la ausencia de ciertos derechos como en el caso de la libertad de tránsito, la libertad de asociación y reunión, y la libertad de información, entre otras, para poder hacer frente a la emergencia, además de la implementación de un sinnúmero de requisitos para adecuarse a una “nueva normalidad”, cuya tendencia va dirigida a la supresión de derechos, como es el caso de cualquier persona que no se encuentre vacunada, como sucede en Israel o España, en donde la vacuna es necesaria para el ingreso a dichos territorios, cuyas políticas de control son cada vez más estrictas.

Más allá del plano jurídico también se pueden analizar varios puntos con respecto a los estados de excepción, ya que, al hablar de este tipo de actuaciones de carácter emergente, deberemos abordar esta temática desde la visión metajurídica, por medio de un análisis sociológico, el cual puede permitir medir el impacto social mediante el método dialéctico y el contraste de los resultados a partir de los derechos suspendidos.

Dada la limitación en cuanto a los derechos que pueden suspenderse ante una situación grave o de emergencia, el Estado tiene el deber de garantizar, precautelar y proteger el ejercicio de todos aquellos derechos que no pueden ser vulnerados, incluso si la situación es de carácter excepcional. Existiendo de esta forma una protección directa a derechos tales como: La vida; la salud; la educación; la seguridad social; entre otros, cuya suspensión podría ser arbitraria debido al marco de protección que gozan estos derechos.

Partiendo del enfoque sociológico y, específicamente, desde el punto de vista dialéctico, se puede analizar el gran impacto que han tenido las declaratorias de estado de excepción, tanto para la población civil como para los servidores públicos con base a las medidas tomadas por la Función Ejecutiva; siendo adoptadas con el fin de cesar o mitigar una determinada contingencia, razón por la cual este análisis sociológico arroja datos muy precisos del uso de los estados de excepción y su repercusión en la sociedad de forma directa, ya que es evidente el impacto cultural, económico, político y social.

No es muy común que exista una afectación cultural en torno a la cuestión de la suspensión de derechos mediante decreto de emergencia. Esto se debe a que generalmente los estados de emergencia no suelen durar tanto, salvo que exista una situación excepcional que pueda afectar también la esfera cultural y de educación de los habitantes y no solo las actividades culturales que tienen lugar normalmente. Tal y como sucede a partir de las declaratorias de emergencia del año 2019 al 2021, donde se pueden evidenciar los resultados de las diferentes situaciones atípicas que han afectado al país ecuatoriano en cuanto a actividades culturales se refiere.

Por otra parte, en el año 2019 se decretó estado de excepción por grave conmoción interna a partir de las protestas de octubre; en esta ocasión tuvieron lugar movilizaciones indígenas y campesinas a causa del alza del precio de la gasolina por la eliminación del subsidio vigente. Si bien esta medida tenía por objeto erradicar el contrabando de crudo hacia los países vecinos, también afectó a la clase trabajadora, que tuvo que adaptarse paulatinamente a los ajustes sobre el crudo.

A partir de estos hechos se procedió a cercar el centro histórico de Quito, afectando también el turismo y, de la misma forma, varias de las actividades culturales que tenían lugar en este espacio de la capital, para evitar que manifestantes pudieran generar más violencia al poner en riesgo al gobierno. Razón por la cual incluso se llegó a trasladar la sede de gobierno a la ciudad de Guayaquil.

Otro escenario que sirve de referencia para evidenciar un cambio cultural a partir de la declaratoria de emergencia es el de la pandemia por COVID-19 decretado desde marzo de 2020, donde, gracias a la suspensión y limitación del derecho de movilidad, asociación y reunión; varias actividades de tipo cultural no han podido llevarse a cabo en su gran mayoría por el confinamiento, suspendiendo fiestas cívicas, tradicionales e incluso de culto religioso.

En esta nueva normalidad, eventos tales como misas, velorios, bautizos, bodas, fiestas tradicionales, eventos celebrados en fechas cívicas importantes e incluso la misma cultura laboral, se han visto afectadas; y, por ende, también modificadas y adecuadas a un plano virtual e informático que permite la interconexión entre varias personas que pretenden reunirse. Creando así una nueva cultura atípica por la normalización de la situación, las medidas implementadas y el pánico colectivo que siente la sociedad ante el riesgo de contagio del virus.

Desde el punto de vista económico, se puede observar que los estados de excepción generan una gran afectación a las actividades económicas de los habitantes que tendrían lugar normalmente dentro de un régimen constitucional convencional. Teniendo también que modificarse las actividades económicas y de comercio para adaptarse a la situación y así no cesar de forma definitiva.

Se ha verificado un gran impacto sobre los pequeños comercios que se encuentran en el territorio declarado en emergencia, debido a que no pueden realizar sus actividades comerciales con normalidad. Esto ha generado pérdidas en la venta de varios productos y bajas económicas en cuanto a oferta de servicios y, por ende, también a la cadena de suministro hasta llegar al consumidor final, implementándose para su funcionamiento incluso medidas de bioseguridad a partir del estado de excepción dictado en marzo de 2021 por motivo de pandemia.

Existen ciertos comercios que se han visto beneficiados por la declaratoria de emergencia ya que generalmente la gente tiende a abastecerse más al caer en pánico colectivo para enfrentar la contingencia. Esto se ha visto mucho en cadenas de supermercados, servicios de delivery e incluso tiendas de barrio, que han podido realizar sus actividades con mayor normalidad que el resto de la población civil aun cuando han tenido que fortalecer sus mecanismos de control y prevención internos para poder desarrollar una determinada actividad económica. A partir de la declaratoria de emergencia por pandemia tuvo lugar un proceso de modernización y digitalización de los sistemas informáticos, económicos y financieros a nivel local y global. Por lo que ciertas personas han usado la crisis actual para independizarse y beneficiarse a partir del movimiento que puede tener una actividad económica a través del internet por su dinamismo e incluso llegando a optimizar recursos, maximizando el rendimiento de la actividad económica.

Es necesario precisar que, durante las declaratorias de estado de excepción, quienes se ven mayormente perjudicados son los empleados que tienen que ajustarse a las decisiones que toman sus empleadores, que también han sufrido las consecuencias de la declaratoria de estado de excepción. Como ocurre en el caso mencionado, en el que tanto empleadores como trabajadores han tenido que ajustarse a una nueva normalidad, en la que se han adoptado medidas como el teletrabajo a distancia, disminución de jornadas laborales y el establecimiento de

jornadas semipresenciales, recortes salariales e, incluso, despidos intempestivos y renunciaciones bajo presión, lo cual incide directamente en la economía personal y familiar de la sociedad.

Por otro lado, también se ha visto afectado el turismo por esta situación de carácter excepcional; esto se debe a la disminución de turistas por el miedo, así como por el cierre e inhabilitación de puertos y fronteras al intentar disminuir el contagio del virus.

En cuanto al aspecto político se puede verificar un aumento considerable del poder ejecutivo a partir de las declaratorias de estado de excepción. Esto se debe a que estos decretos tienen como finalidad solucionar la situación emergente, generando una mayor estabilidad ejecutiva ya que la pérdida de poder podría llegar a ser incluso más perjudicial para el Estado y sus habitantes y debido a las medidas que puede tomar la Función Ejecutiva ante este tipo de casos. El incremento de poder en esta función es un efecto favorable para el Presidente de la República al asegurar su permanencia en el poder, sobre todo si durante su mandato se ha generado un evento de grave crisis que disminuya su popularidad a nivel general o, incluso, si tuviera lugar un evento de grave conmoción interna que pudiera generar descontento hacia el primer mandatario por parte de la población pidiendo su salida.

Otro punto importante es el impacto a largo plazo que puede tener sobre la sociedad la vigencia permanente de un Estado de excepción por una causa determinada; esto se debe a que puede tener lugar un proceso de normalización de la situación, así como de la aplicación de los estados de excepción, los cuales empiezan a ser vistos por la ciudadanía como como un acto normal y corriente de la Función Ejecutiva, que en muchos casos, la misma población civil ante el pánico, exige la instauración de varias medidas restrictivas como el toque de queda, la restricción de movilidad y tránsito, cierres de puertos y fronteras, etc.

En el caso concreto de la pandemia por la COVID-19, se puede verificar la polarización de la población tanto a favor como en contra de los estados de excepción, y las medidas y actividades realizadas por el gobierno para solucionar la emergencia. Esto se debe a que muchas veces tiene lugar un gran choque de ideas entre el mismo pueblo, existiendo gente capaz de decidir por sí misma y gente que resulta afectada por los medios de comunicación entrando en pánico colectivo.

Adicionalmente, el confinamiento excesivo influyó en las relaciones familiares y personales, ya que durante la pandemia han tenido lugar una gran cantidad de divorcios. Además esta situación ha repercutido directamente sobre la economía personal y familiar del pueblo, e incluso incidiendo de forma directa sobre la salud mental de las personas, quienes, ante esta medida, por el confinamiento y los efectos de la emergencia, han desarrollado graves patologías mentales como depresión, ansiedad, paranoia, que han derivado en varios actos violentos que atentan contra la vida e integridad de las personas y la seguridad pública y en ciertos casos favoreciendo actos criminales por la afectación económica.

De la misma forma, la suspensión de derechos por la declaratoria de emergencia puede producir a su vez, un gran impacto a nivel social al generar en ciertos casos mayor caos, confusión, incertidumbre y violencia. Esto se debe a que muchas veces el tener que recurrir a esta alternativa quiere decir que la situación no pudo ser enfrentada mediante un régimen constitucional convencional, teniendo el Estado que concentrar todos sus recursos a medida de lo posible, llegando a descuidar los derechos y la seguridad del resto de la población por atender la contingencia.

Otro de los aspectos que se ven afectados durante este tipo de declaratorias es el ámbito de atención médica en cuanto a salud pública y seguridad social se refiere, ya que, por el impacto social de los estados de excepción, por la sobresaturación de hospitales o, como ha ocurrido en otras ocasiones, por el desabastecimiento de medicinas, no se puede atender eficientemente a la población civil, cuyo derecho de acceder a un sistema de salud pública de calidad se ve reducido.

Muchas veces la sola declaratoria de estado de emergencia provoca de por sí un estado de pánico y alerta en la población. Esto se debe a la gran situación de incertidumbre que enfrentan y debido a que, por la declaratoria de excepción, se tiende a magnificar aún más la crisis y por ende también las creencias del pueblo de esta.

Existen muchos casos en los que la extralimitación del uso de las facultades extraordinarias de la Función Ejecutiva, mediante delegación, han generado no solo un abuso y desviación de poder, sino que también han generado un gran número de daños colaterales a las normas de *ius cogens* al generarse un daño sobre los derechos garantizados, tanto en el régimen constitucional convencional como en los de carácter excepcional. Evidenciando así la falta de control sobre este mecanismo cuyo uso ha llegado a ser indiscriminado especialmente entre 2009 y 2017.

Es por esto que se necesita un mayor control por parte de la Corte Constitucional, teniendo esta que ser más eficaz en cuanto a términos de tiempo, para valorar la necesidad real de decretar un estado de excepción según la situación requiera de una respuesta de carácter urgente, ya que, como se ha explicado, muchas veces la finalidad del decreto de emergencia se corrompe, puesto que, en lugar de precautelar los derechos y garantizar las libertades del pueblo, terminan restringiéndolos para proteger las necesidades del Estado.

Estado De Excepción Y Seguridad Jurídica

La Organización de las Naciones Unidas define al Estado de Derecho dentro del preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas como el principio de gobernanza en el que personas, instituciones y entidades públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente y que deben ser compatibles con las normas y principios internacionales de derechos humanos acorde al principio de primacía de la ley y el principio de legalidad.

En un estado de derecho las decisiones de todos sus habitantes, incluidas las acciones tomadas por el Estado mediante su separación de poderes, deben ir respaldadas por el derecho que emana de la Constitución y los Tratados Internacionales relativos a derechos humanos, en concordancia con el principio de legalidad, evitando de esta forma la desigualdad ante la ley y la arbitrariedad, asegurando así la participación en la toma de decisiones y la transparencia procesal y legal.

Durante los estados de excepción el ejecutivo debe actuar conforme al Estado de Derecho, garantizando la seguridad jurídica al evitar que las decisiones del Presidente de la República sean tomadas sin un respaldo legal, por lo que ante la falta de regulación en materia de derechos humanos se debe optar por la aplicación de la norma internacional de la que sea parte el Estado.

Si bien existen decálogos de derechos que pueden suspenderse dentro de los instrumentos internacionales, el ordenamiento jurídico interno del Estado ecuatoriano regula los estados de excepción detallando su procedimiento, causales, requisitos, facultades extraordinarias del poder ejecutivo y, de especial forma, los derechos que pueden verse limitados o suspendidos con el fin

de precautelar la seguridad jurídica y que la declaratoria de emergencia sea cumplida según lo dispuesto, evitando vulneraciones a los derechos más fundamentales así como abusos o desviaciones de poder.

Dentro de los estados de excepción no es ilimitada la restricción de derechos, y para activar esta figura, jurídicamente se deben cumplir determinados requisitos; es decir, existen elementos que dotan de legalidad a las medidas tomadas durante un estado de excepción. Estas facultades extraordinarias deben guardar concordancia con las garantías constitucionales de cada país a fin de precautelar “la vigencia de los derechos humanos (...) en circunstancias de emergencia (...)” (Despoy, 2010, p. 92).

Procedimiento y requisitos para dictar estado de emergencia

La Función Ejecutiva deberá considerar los principios de necesidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad, la causal motivada por la cual se emite la declaratoria de emergencia, el periodo de duración de esta, su ámbito geográfico de aplicación, las medidas tendientes a solucionar la crisis y los derechos a suspenderse junto a las notificaciones que correspondan.

El artículo 166 de la Constitución de la República establece que el estado de excepción debe ser notificado a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los Organismos Internacionales correspondientes, teniendo cuarenta y ocho horas para su notificación a partir del decreto de emergencia.

En cuanto a los requisitos para su decreto, la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que, para que tenga lugar un estado de excepción, se debe:

“a) Cumplir con lo establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y los instrumentos internacionales de protección de derechos fundamentales; b) Establecer las medidas tendientes impedir la extensión de los efectos de las causas que dieron origen a los hechos objetivos por los que se constituye el estado de excepción; c) Toda medida debe ser proporcional a la situación que se enfrenta en función de su gravedad y naturaleza; d) Limitación del espacio geográfico en donde excepcionalmente regirán las medidas; e) La temporalidad del estado de excepción se tiene que limitar al hecho objetivo que se enfrenta, pudiendo establecerse por un plazo máximo de 60 días, prorrogables por 30 días más, de ser requerido; y e) Las medidas no deben atentar contra las obligaciones internacionales contraídas por el Estado y los tratados internacionales de Derechos Humanos.” (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2009).

El estado de excepción debe ser decretado por parte exclusiva del Presidente de la República, en respeto al principio de legalidad y los derechos humanos, con la motivación correspondiente, la duración y las medidas a dictarse, y un conteniendo claro y preciso que determine las funciones de los organismos públicos y privados que intervendrán durante la emergencia, bajo los principios de necesidad, proporcionalidad, temporalidad y territorialidad, sin interrumpir el normal funcionamiento de las funciones del Estado.

A nivel internacional se debe notificar a la Organización de las Naciones Unidas y a la Organización de Estados Americanos en caso de que exista suspensión o limitación de derechos fundamentales.

La notificación de la declaratoria de estado de excepción debe ser realizada en las cuarenta y ocho horas siguientes desde su suscripción; de igual manera se debe notificar la

terminación del plazo de la declaratoria, especificando las causas que llevaron a que la emergencia cese, caso contrario se entenderá como terminado sin perjuicio de que la Corte Constitucional pueda dar por terminado antes la emergencia.

Los artículos 120 y 122 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina los requisitos formales que debe reunir tanto la declaratoria de un estado de excepción o su renovación, como las medidas extraordinarias dispuestas en estas.

Causales de estado de excepción

Las causas para la declaración de un estado de excepción se encuentran principalmente ligadas con problemáticas y tensiones sociales que generan estragos a la población y que, a su vez, afectan a las estructuras del Estado poniéndolo en peligro; sin embargo, estas han variado en el tiempo, según las circunstancias de la época y por el ámbito de la legislación interna, la cual tiende a variar de conformidad con la legislación de cada Estado.

A la luz del derecho internacional no se ha desarrollado una lista taxativa de hechos que puedan motivar a la declaración de un estado de excepción dentro de los países latinoamericanos; sin embargo, se enuncia que debe ser motivado por una crisis o emergencia que afecte directamente a cada país; esto quiere decir que las causales para invocar a un estado de excepción pueden ser genéricas, ya que se describe, de forma amplia, una crisis o amenaza grave hacia una nación, estructuras estatales o hacia la población. Según Despoy, una amenaza grave puede ser entendida como:

“Amenaza a la seguridad del Estado, al orden público, a la vigencia de la Constitución y de las instituciones democráticas, actos de violencia, terrorismo, vandalismo, ataque o

amenaza exterior, motines o rebeliones internas, intentos de golpe de Estado, etc.”

(Despoy, 2010, p. 87).

Además, otra causal genérica que se suele invocar es la situación de emergencia por desastres naturales o calamidades públicas ocasionadas o no por el ser humano.

Tanto en la Constitución de la República, en su artículo 164, como en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, se establecen causales específicas para que el Presidente de la República, sin interrumpir las funciones del Estado, pueda dictar estado de excepción en todo el territorio nacional, o en parte, debido a emergencias relativas a agresión, conflicto armado internacional, desastre natural, grave conmoción interna, calamidad pública, con la particularidad de que el conflicto armado interno y la calamidad pública antes eran incluidos dentro de la conmoción interna. (CRE, 2008).

La agresión implica el ataque a derecho de terceros o de un país; en este caso el Estado, puede responder mediante el uso progresivo de la fuerza y de manera proporcional.

A diferencia de la Constitución de la República de 1998, en la cual se establece la inminencia de la agresión como causal para decretar un estado de excepción, la Constitución de Montecristi de 2008 omite la inminencia y mantiene solo la agresión, por lo que dentro de nuestro régimen jurídico se prevé únicamente la respuesta a la agresión, mas no la que estaría por suceder; lo cual permite tener cierto control sobre la desviación del poder en este aspecto.

Conflicto armado Internacional

Pascual Fiore (1884), hace referencia al derecho a la guerra en ciertos casos como “un medio legítimo e indispensable, que puede emplear cualquier Estado para defender o hacer que se reconozca un derecho suyo conculcado o amenazado.” (p. 13).

Andrés Bello (1844), define a la guerra como “la vindicación de nuestros derechos por la fuerza. Dos naciones se hallan en estado de guerra, cuando a consecuencia del empleo de la fuerza, se interrumpen sus relaciones de amistad.” (p. 125).

La Constitución de la República del 2008 modifica la terminología de la guerra internacional como conflicto armado internacional, según lo dispuesto en el artículo 164, inciso 1, estableciendo también la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y la imposibilidad de conceder amnistía ante este tipo de ilícitos. (CRE,2008).

La guerra desde el punto de vista jurídico internacional carece de objeto lícito por lo que el *ius ad bellum* evoluciona a *ius in bello* reconociendo las prácticas aceptables mientras tiene lugar un conflicto armado dentro del Estado. A diferencia del criterio de autores clásicos como Pascual Fiore (1884) que hacía referencia a la guerra “como un elemento necesario que tiene raíz en las diferencias en las ideas de los pueblos, siendo esta un choque violento de ideas que tiene por finalidad la supervivencia necesaria del ideal más fuerte”. (p,54).

Según la Carta de las Naciones Unidas, existen dos situaciones específicas en las que se permite la guerra, las cuales son la legítima defensa y la autorización del Consejo de Seguridad después de los intentos infructuosos de restringir el uso de la fuerza debido al incumplimiento de obligaciones. Además, se han establecido acuerdos como los pactos Briand-Kellog y doctrinas

como la de Drago y Sucre, que Rafael Oyarte (2019) describe como un “intento por limitar la guerra” (p. 599).

La Carta de la Organización de los Estados Americanos y el Tratado Iberoamericano de Asistencia Recíproca prevén una limitación a la adquisición de territorio mediante la guerra al prohibirla en su totalidad, fomentando la soberanía interna de las naciones al preservar a su vez el orden público interno.

Al respecto, Andrés Bello, señala: “No hay guerra legítima sino la que se hace por la autoridad soberana por lo que la Carta Magna interna de un Estado es la encargada de determinar el órgano competente para declarar y hacer la guerra” (Bello, 1844, p.126).

Dentro del ordenamiento jurídico interno del Ecuador, acorde con los Instrumentos de Derecho Internacional Público en materia de derechos humanos, se establece que el ejecutivo debe hacer frente a la contingencia decretando el estado de excepción, ya que de no hacerlo las posibilidades de defensa del Estado que está siendo atacado bajarían al no poder ordenar la movilización, el llamado a reservas y la disposición de la fuerza pública, por lo que la declaratoria de emergencia se vuelve indispensable para hacer frente a un ataque de índole internacional.

Desastre Natural

Los estados de excepción decretados a partir de un desastre natural tienen como finalidad imperante mitigar las consecuencias dañosas de un acontecimiento difícil de prever por su naturaleza, motivando así la declaratoria de emergencia.

En caso de desastres naturales, la Ley de Seguridad Pública y del Estado prevé que la defensa civil, bajo supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, con base al artículo 34, se encargue de “planificar, organizar, ejecutar y coordinar las tareas de prevención, rescate, remediación, asistencia y auxilio” (la Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2009), manteniendo el orden público y el libre ejercicio de derechos y libertades ciudadanas garantizadas en la Constitución. El organismo responsable de la defensa civil también cuenta con el apoyo de las Fuerzas Armadas en coordinación con los GADS y la sociedad civil, además de otras instituciones permanentes como los Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, Policía Nacional y Fuerzas Armadas, cuando sea necesario resguardar la seguridad interna del Estado, el orden público y la restricción de derechos.

Grave conmoción interna

A partir de la Constitución de la República del 2008 se separa a la grave conmoción interna del conflicto armado interno y calamidad pública, siendo la grave conmoción interna un acontecimiento que altera el curso normal del régimen constitucional convencional causando una grave perturbación, daño o peligro que pueda afectar a su vez el orden público y la seguridad nacional, lo que motivaría la declaratoria de estado de excepción, para lo cual el Presidente la República, ante la imposibilidad de enfrentar la contingencia bajo mecanismos normales, declara estado de emergencia al no poder hacer frente a la crisis con la intervención de la Policía Nacional, teniendo que acudir a las Fuerzas Armadas y a la movilización nacional.

Conflicto armado interno

Dentro de los factores que influyen en la causal de grave conmoción interna, se hallan los conflictos armados no internacionales o internos que tienen lugar dentro de la nación; por eso, la

guerra civil, guerras de liberación, conflictos armados que pueden extenderse a otras naciones o la intervención de fuerzas internacionales generan grave conmoción interna, que al decir de Rafael Oyarte (2019) se relaciona con “enfrentamientos armados al interior de la nación tanto de forma regular como irregular”. (p. 602).

En estos casos, es imperativo cumplir con lo dispuesto universalmente por el Convenio de Ginebra y sus Protocolos Adicionales en conflictos internos como externos; puesto que, estos convenios establecen una limitación a la guerra y al mismo tiempo brindan protección directa a la población civil, fuerzas públicas en servicio pasivo que no participen en actos hostiles, así como también enfermos y heridos. Por consiguiente, su aplicación evita que tengan lugar graves vulneraciones a la integridad y a la vida.

Calamidad pública

La calamidad pública tiene que ver con aspectos relativos a la salud y salubridad por motivos de pandemia o epidemia, en los casos en que estas deban ser controladas o no puedan ser contenidas por su gravedad, ya que este tipo de eventos pone en riesgo la vida de todos los habitantes de la nación, teniendo que hacer frente a este tipo de emergencias mediante varias medidas como la movilización nacional, la restricción de los derechos de movilidad y circulación, el cierre de fronteras, entre otros.

Facultades Extraordinarias Del Estado Durante Los Estados De Excepción

Dentro de sus facultades extraordinarias, la administración puede decretar la recaudación anticipada de tributos, utilizar los fondos públicos destinados a otros fines de gobernanza estatal, con salvedad de los fondos destinados a salud y educación, trasladar la sede de gobierno, disponer la censura previa de la información en los medios de comunicación con respecto a

seguridad nacional y motivos relacionados al estado de excepción, establecer como zona de seguridad todo el territorio nacional o parte de él, disposición del empleo de la fuerza pública, reservas y personal de otras instituciones, ordenar el cierre o habilitación de puertos aéreos, marítimos o terrestres, el cierre de pasos fronterizos, se puede disponer que se practiquen las requisiciones que sean necesarias así como movilización nacional.

Recaudación anticipada de impuestos

La Constitución establece, en su artículo 140, que el Presidente de la República puede enviar proyectos de ley a la Asamblea Nacional cuando estos sean calificados de urgencia en materia económica, con la distinción de que el Primer Mandatario solo puede presentar un proyecto de ley a la vez, salvo que se haya dictado estado de excepción. En cuyo caso, el Presidente tiene la facultad extraordinaria de enviar más de un proyecto en materia económica para solventar la emergencia e intentar retrotraer la situación a la normalidad. (CRE, 2008).

Durante los estados de excepción no se puede crear tributos en cuanto a impuestos, tasas y contribuciones mediante ley, pero es posible su recaudación anticipada, de tal manera que se pueda hacer frente a la situación emergente siempre y cuando, coyunturalmente, no se encuentren recursos económicos disponibles.

En el caso de que la recaudación anticipada de tributos no sea suficiente para enfrentar la emergencia, el Presidente de la República, considerando ineficaz dicha recaudación anticipada, puede crear un proyecto de ley en materia tributaria que deberá ser calificado como urgente. De esta manera, el ejecutivo puede presentar varios proyectos de ley en materia tributaria, como sucedió en el terremoto de Manabí de 2016, en donde el expresidente Rafael Correa, inició un

proyecto de ley para cobrar el 14% del impuesto del valor agregado (IVA) para solucionar la catástrofe natural que se había presentado.

Utilización de fondos presupuestarios

Dentro de la partida presupuestaria anual, el Estado ecuatoriano planifica sus ingresos y egresos, considerando las prioridades de gasto que debe solventar con una limitada renta interna, verificado en los últimos años.

Una vez que se haya aprobado el presupuesto general del Estado, este debe ser utilizado de la forma designada con especial sujeción al plan de desarrollo. Este presupuesto no debe permitir su desviación para otro fin diferente del que se aprobó, salvo en caso de estado de emergencia donde el dinero que inicialmente iba a ser invertido con un fin específico puede ser usado para cubrir la emergencia. Dentro de los recursos económicos que el ejecutivo no puede disponer para cubrir la emergencia se encuentran el presupuesto destinado a salud y educación.

Trasladar la sede de gobierno

Otra de las atribuciones extraordinarias de la Función Ejecutiva dentro de la declaratoria de estado de excepción es la de trasladar la sede de gobierno en el caso de ser amenazada durante el tiempo que dure el peligro. El mayor problema de esta atribución es que ni la Constitución de la República de 2008 ni las anteriores describen cuál es ni dónde se ubica la sede de gobierno. La única referencia es que la capital de Ecuador es Quito y durante 1978 se había establecido que se declaraba en abandono si el Presidente de la República se ausentaba de la capital por un periodo mayor a los 30 días.

El segundo inconveniente de esta norma, que tiene origen en la Constitución de 1945, es que el gobierno se puede ejercer desde cualquier parte del país como sucede en el caso de los desastres naturales, en donde el ejecutivo deberá trasladarse a la zona de peligro, pudiendo ejercer su mandato desde la zona del desastre con el fin de tomar decisiones adecuadas.

La sede de gobierno también puede trasladarse en el caso de que fuerzas extranjeras o invasoras pongan en riesgo la capital, con el fin de evitar que el Estado caiga en manos de fuerzas enemigas, dado a que históricamente ha sido muy común que las tropas enemigas invadan las capitales y tomen el poder desde la sede de gobierno como pasó con el presidente ruso Iósif Stalin, que no tomó la decisión de trasladar la sede de gobierno permaneciendo en Moscú pese haber sido invadidos por las fuerzas alemanas, o la caída de Berlín, el Tercer Reich y el régimen nacional socialista.

En Ecuador tenemos algunos ejemplos de este tipo de recursos, como el que ocurrió con el ex presidente Gabriel García Moreno que trasladó la sede de gobierno de Quito a Tulcán, o el presidente Lenín Moreno que tuvo que mover la sede a Guayaquil ante la amenaza a la capital quiteña en octubre de 2019, durante las protestas indígenas, con la finalidad de tomar una serie de decisiones que mitigarían el riesgo de perder el poder por parte del Estado; al igual que el traslado de la sede del gobierno a las Islas Galápagos, en el 2020 con el objeto de enfrentar la pandemia, desde un punto geográfico más seguro, acción que en su momento fue cuestionada bajo la visión que la capital no se encontraba en riesgo.

Establecimiento de la zona de seguridad

Por lo general, se establecen zonas de seguridad a todo el territorio nacional o parte de este, durante la vigencia del estado de excepción, conforme lo establezcan el ejecutivo y el

Consejo de Seguridad Pública, acorde a los informes del Ministerio Coordinador de Seguridad y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

El fin de esta facultad extraordinaria de la administración pública es garantizar la protección de la zona de seguridad de cualquier eventualidad que pudiera ocasionar un grave daño o amenazar la seguridad, por lo que el estado de emergencia brinda la posibilidad de que esta zona se encuentre protegida por una regulación especial debido a que las medidas pueden variar de un área a otra.

Disponer el empleo de la fuerza pública

El Presidente de la República puede ordenar la movilización de la Policía Nacional, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y sus reservas, con el objetivo de preservar el orden público, la integridad nacional y brindar defensa a la soberanía de la nación. Es así que, durante la declaratoria de estado de emergencia, estas instituciones de seguridad actúan mientras el conflicto perdure y el orden no se haya restablecido.

En cuanto al ámbito de apoyo de las reservas de las Fuerzas Armadas, estas pueden ser llamadas, de ser necesario, y se conforma por los miembros en servicio pasivo y por los ecuatorianos comprendidos entre los 18 y 55 años de edad, independientemente de que hayan cursado o no el servicio militar.

Disponer cierre o habilitación de puertos

El ejecutivo puede ordenar el cierre de puertos tanto marítimos, terrestres y aéreos durante los estados de excepción, ya que estos son la vía de ingreso y salida de personas como de

productos comerciales. Dentro de esta facultad extraordinaria se incluyen también los pasos fronterizos, que son zonas trascendentales en el ámbito de la soberanía y la integridad nacional.

A partir de la pandemia del virus SARS COV 2, originada en la provincia de Wuhan, en China, varios países han decretado estado de emergencia máxima, teniendo que cerrar parcial o totalmente sus puertos y fronteras, con la intención de mitigar la propagación del virus. Esto también fue visto en Ecuador, donde, durante la pandemia, se han limitado los vuelos internacionales y se ha paralizado en gran medida el sector de las importaciones y exportaciones.

Movilizaciones y requisiciones

De igual manera, constituye una facultad extraordinaria del ejecutivo, el disponer de la movilización total o parcial del personal militar y del resto de ecuatorianos nacionales o extranjeros entre los 18 y 60 años de edad, la misma que puede ser contraria a la libertad al trabajo. En cuanto a la requisición, esta restringe el derecho del dominio, ya que la facultad de uso sobre los bienes pasa a manos del Estado que, inventariados estarán bajo el dominio de la nación durante el tiempo que dure la contingencia, con la obligación de ser restituidos a su propietario, una vez que la emergencia haya acabado, con cargo a indemnización, en caso de que este haya sido deteriorado por su uso; toda propiedad privada puede ser objeto de requisición durante un estado de excepción. La Ley de Seguridad Pública y del Estado regula el ámbito de las movilizaciones y requisiciones ordenadas por el ejecutivo durante los estados de excepción, en coordinación con los órganos necesarios.

En cuanto al ámbito de la movilización nacional, esta debe ser ordenada por el Presidente de la República e implementada por medio de la Dirección Nacional de Movilización, y puede ser total o parcial, comprendiendo la orden forzosa de prestar servicios individuales y colectivos

a personas nacionales o extranjeras además de naturales y jurídicas. La desmovilización debe tener lugar una vez decretada por el ejecutivo cuando la crisis, conflicto o emergencia nacional hayan concluido.

Con base al artículo 37 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en concordancia con el artículo 165.8 de la Constitución de la República, se establece que, para dar cumplimiento con la movilización nacional, el Presidente puede disponer de todo o en parte del territorio nacional para la requisición de bienes de las personas y colectivos y que su cumplimiento debe tener lugar conforme el Reglamento a la Ley, estableciendo los procedimientos y responsables. Toda requisición de bienes y prestación de servicios, al finalizar el estado de excepción, debe ser compensada inmediatamente, con la indemnización con el justo valor del servicio, de los bienes o trabajos prestados al Estado. También se indemnizará con el justo valor de los bienes fungibles requisados.

Suspensión De Derechos Fundamentales

El artículo 165 de la Constitución de la República determina los derechos que pueden suspenderse o limitarse durante un estado de excepción, bajo la óptica de precautelar valores superiores, siendo considerados como tales aquellos que tienden a proteger la soberanía y la integridad de la nación.

La suspensión de derechos implica que no se pueden ejercer los mismos durante un determinado periodo de tiempo, y la limitación de derechos tiene por objeto reducir los términos en los que un derecho se ejerce, como es el caso de la restricción a la libertad de movilidad y circulación.

La Constitución de la República prevé los derechos que pueden verse limitados o suspendidos temporalmente durante la emergencia, mientras que los instrumentos internacionales como la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Europea de Derechos del Hombre establecen los derechos y garantías en materia de Derechos Humanos que no pueden limitarse ni suspenderse. Es preciso señalar que el derecho que se ve limitado o suspendido en el estado de excepción se ciñe a las causas que originaron su declaratoria, considerando el ámbito de temporalidad, respetando a su vez el régimen de legalidad y la proporcionalidad de suspensión de derechos conforme la situación que se intenta enfrentar.

Los derechos restringidos tienden a variar de nación a nación por sus diferencias socioeconómicas y socioculturales, en Ecuador se suspende o limita el ejercicio al derecho de la inviolabilidad del domicilio y la inviolabilidad de la correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, conforme lo establece el artículo 165 de la Carta Magna.

Inviolabilidad de domicilio

El Código Civil ecuatoriano reconoce al domicilio como “la residencia, acompañada real o presuntivamente, del ánimo de pertenecer en ella”. En el evento de que una autoridad competente necesite ingresar a un domicilio dentro del régimen constitucional ordinario, la ley brinda protección de inviolabilidad del domicilio para los ciudadanos, por lo que la autoridad deberá contar con una orden judicial o con autorización de la persona que habita el domicilio para poder ingresar. La ley determina de manera taxativa los casos en que se puede ejecutar un

allanamiento, sin embargo, durante la declaratoria de estado de excepción se puede ordenar la suspensión o limitación del derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Inviolabilidad de la correspondencia

Este derecho generalmente es de carácter inviolable al proteger el derecho a la intimidad de las personas y al reconocer la debida reserva que debe tener la correspondencia, siendo el emisor y el receptor de la correspondencia los únicos que deberían conocer el contenido de esta, salvo en casos penales, en los que la interceptación de conversaciones telefónicas y apertura de correspondencia digital tiene lugar bajo lo establecido en la ley al igual que los estados de excepción.

Este derecho puede ser suspendido en caso de conflicto armado con el objetivo de interceptar conversaciones enemigas o en caso de conmoción interna con la finalidad de dar con el grupo que cause sedición al Estado.

Dentro de esta limitación de derechos fundamentales se prohíbe la violación a la correspondencia sin una orden judicial en caso de que los antecedentes que motivaron el estado de excepción fueran de carácter delictivo, como lo establece el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 454, numeral 6, en concordancia con el artículo 30 de la Constitución de la República.

La libertad de tránsito

La libertad de tránsito se puede comprender desde dos esferas que integran el mismo derecho fundamental, siendo estas el derecho de circulación dentro de territorio nacional, en la

que se enmarca el derecho de entrar y salir del país, y el derecho a escoger lugar de residencia, conforme lo establece la Constitución de la República en su artículo 66, numeral 14.

En cuanto al derecho a la libre circulación por territorio nacional, durante un régimen constitucional convencional, no requiere de autorización de ningún tipo para desplazarse dentro del país, lo cual se ve respaldado dentro de los instrumentos internacionales, en el artículo 22, numeral 1, de la Convención Americana de los Derechos del Hombre, el artículo 13, numeral uno, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, existiendo un deber por parte del Estado de garantizar a su vez la libertad de transporte, no solo terrestre sino también aéreo, marítimo y fluvial, también pudiendo entrar y salir del país libremente mientras cumplan con los requisitos pertinentes para viajar a un determinado destino.

En el caso de que tenga lugar la supresión o limitación del derecho a ingresar o salir de territorio ecuatoriano, el individuo debe cumplir con lo establecido en el ordenamiento jurídico interno del Ecuador, ya que las restricciones deben tener lugar expresamente de la forma en que la ley lo establece, como es el caso de la pandemia por SARS-CoV-2, en donde por evitar que se agrave la situación de calamidad pública se restringió temporalmente el derecho a ingresar a territorio ecuatoriano, cerrando puertos fluviales y marítimos, aeropuertos y fronteras.

La suspensión a la libertad de circulación dentro del ámbito temporal establece el tiempo que va a durar dicha medida, así como si va a regir o no un toque de queda, limitando la circulación en determinadas horas del día o la noche. Por otra parte, existe una restricción espacial, al establecer ciertas limitaciones dentro del ámbito geográfico como en la libertad de residencia, con el fin de precautelar la vida y la integridad de las personas en caso de desastre

natural o, como se mencionó anteriormente, por razones de calamidad pública en caso de epidemias o pandemias.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano recoge ciertas causas por las cuales podría o no tener lugar la restricción a la libertad de tránsito, una de estas es la prohibición de salida del país en casos penales, en donde se ha emitido esta medida cautelar para asegurar la comparecencia de la persona procesada, y en ciertos casos civiles como en niñez y adolescencia y juicios contra el Estado, atendiendo a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

En cuanto al derecho a la residencia, las restricciones se deben establecer en zonas determinadas y por razones de interés público, entendiendo a este derecho como aquel que otorga la libertad de escoger el lugar en donde se desea vivir y desarrollarse humanamente, conforme el artículo 22, numeral 3, de la Convención Americana de Derechos Humanos, como es el caso de la provincia de Galápagos, en donde existe un régimen especial que recoge el derecho de migración interna. Para limitar o suspender el derecho a la residencia se dispone generalmente la evacuación de la zona en la que se encuentran viviendo con el fin de precautelar la vida y la integridad de las personas por razones de seguridad estatal, calamidad pública o desastre natural.

Libertad de asociación y reunión

La Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión, conforme lo establecido en su artículo 66, numeral 13. La libertad de asociación tiene por objeto reunir a personas con fines en común, pudiendo ser de tipo comercial, social, político. La libertad de reunión enmarca el conjunto de libertades que tienen las personas

de reunirse de forma no permanente con fines que van desde lo deportivo, lo religioso, la educación, hasta manifestarse de forma política, cultural, social, etc.

Libertad de expresión y censura previa

La Constitución de la República establece la suspensión de la libertad de información además de la facultad que posee la Función Ejecutiva de imponer la censura previa, pudiendo considerarse como la medida más extrema, de tal forma que esto acarrearía problemas directos sobre la libertad de expresión y de información al existir una prohibición relacionada al ámbito, tanto de emitir como recibir información.

La libertad de expresión se define como el derecho de expresarse y compartir el propio pensamiento sobre cualquier tema, haciéndolo llegar al mayor número de receptores posibles, enmarcando una dimensión individual y al mismo tiempo social, ya que el receptor también tiene el derecho de conocer la información o pensamiento expresada por el emisor.

La libertad de expresión se encuentra consagrada en la Constitución de la República como libertad de información a través de lo dispuesto en el artículo 18, numeral 1, y 66, numeral 6, lo que se encuentra a su vez recogido de diferente forma en los instrumentos internacionales a través del derecho a recibir información y opiniones, como se consagra en el artículo 13, numeral 1, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 y el artículo 19, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Es muy común observar la restricción a la libertad de información en los gobiernos de tipo dictatorial o autoritario al restringir la opinión de los ciudadanos sobre los actos de carácter público, lo que a su vez puede acarrear la falta de fiscalización en los actos del poder público y

de las diferentes instituciones que se encuentran al servicio de los administrados, vulnerando el principio de participación democrática.

Efectos jurídicos de la suspensión de derechos y la desviación de poder durante los estados de excepción

Los efectos jurídicos del abuso o desviación de poder recaen sobre derechos fundamentales concretos por las medidas de carácter excepcional, tomadas con el fin de solucionar situaciones de carácter emergente mediante decreto de estado de excepción, lo que muchas veces genera daños colaterales sobre ciertos derechos, causando otros efectos jurídicos como se analizará a continuación:

La facultad extraordinaria que adquiere el Estado para efectuar determinadas actuaciones sin necesidad de orden judicial, incluso con el empleo de la fuerza pública como en el caso de suspensión o limitación de la inviolabilidad del domicilio, que podría estar indebidamente sujeta a la discrecionalidad de la administración pública.

Con relación a la inviolabilidad de correspondencia, si bien la interceptación de la misma, puede tener efectos favorables para solucionar la contingencia, también se puede caer en el abuso de esta prerrogativa, ya que muchas veces pueden resultar interceptadas las comunicaciones y correspondencia de personas que se encuentran fuera de la esfera de conocimiento en cuanto a las causas del estado de excepción se refiere.

La restricción a la libertad de tránsito repercute en los derechos al trabajo por cuanto las actividades económicas se ven disminuidas, por aspectos de temporalidad y territorialidad que no permiten el libre desarrollo de actividades que normalmente funcionarían a cierto horario dentro de un régimen constitucional convencional.

La limitación o suspensión a la libertad de asociación y reunión tiene por efectos jurídicos la prohibición de cualquier tipo de reunión que se disponga con la finalidad de hacer frente a la contingencia, y no permitir que grupos con intereses propios se puedan reunir libremente para desestabilizar el país aprovechando la crisis; esto de igual manera, afecta muchas veces el desarrollo de actividades económicas normales que requieren necesariamente de la asociación y reunión.

El control, la limitación, restricción o suspensión del derecho a la libertad de expresión de forma total o parcial en el caso de la censura previa, afecta directamente al emisor y receptor de un mensaje, ya que si el emisor no puede transmitir masiva y libremente su mensaje o tiene que contar con autorización de autoridad competente para transmitir el mismo, el receptor no va a poder recibir el mensaje y por lo tanto su derecho de libre acceso a información, mediante varias fuentes, le va a limitar para formar un criterio objetivo con respecto a la información que se encuentra en difusión.

Por lo general el abuso de poder tiene lugar a partir de la desviación de las facultades ejercidas por miembros de la administración pública en el ejercicio de sus funciones, donde dada la importancia de sus facultades, se puede apartar del fin que realmente tendrían de solucionar la contingencia, como en el caso de recaudación anticipada de tributos, utilización de fondos presupuestarios, traslado de sede del gobierno, establecimiento de zona de seguridad, disponer el empleo de la fuerza pública, disponer el cierre o la habilitación de puertos, movilizaciones y requisiciones.

Los procesos de recaudación anticipada o aumentos de tributos no siempre solucionan la contingencia, ante la posibilidad de desvío para cubrir otros gastos del Estado. Por otro lado, este

factor afecta directamente a la ciudadanía, ya que se crea un detrimento directo en la economía personal y familiar.

En algunos casos, la Función Ejecutiva tiende a abusar de la figura de la declaratoria de emergencia para utilizar y desviar fondos presupuestarios que inicialmente tenían un fin específico para, de esta manera, parchar otros déficits del Estado con la excusa de solucionar un problema emergente a través del decreto de estado de excepción.

El establecimiento de zonas de seguridad genera que solamente el gobierno tenga acceso a un territorio determinado, lo que puede derivar, en parte, en el excesivo control por parte de los órganos estatales en una zona determinada o incluso en todo el territorio nacional.

La disposición del empleo de la fuerza pública muchas veces genera graves violaciones que atentan directamente a los derechos humanos, llegando a perjudicar en variadas ocasiones, la integridad física, psicológica, sexual e incluso llegando a afectar el derecho a la vida, como ejecuciones extrajudiciales tratadas en el caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador de la CIDH.

Los principales efectos jurídicos de cerrar o inhabilitar fronteras, puertos terrestres, marítimos y aéreos son de carácter económico, ya que, por un lado, sin puertos es difícil desarrollar una actividad de comercio exterior, por lo que importaciones y exportaciones se ven perjudicadas junto con los proveedores de dichos productos al no poder ejercer su actividad comercial libremente.

La facultad de realizar requisiciones influye directamente sobre el derecho a la propiedad, ya que a partir de esta facultad la fuerza pública puede realizar una requisa sin necesidad de contar con una autorización judicial y, aunque de la misma forma el bien requisado tenga que ser

restituido, igual ocurre una afectación temporal al derecho a la propiedad compartiéndola con el Estado.

Tal y como se ha podido apreciar, los efectos jurídicos de los estados de excepción se originan en las facultades y prerrogativas que posee la Función Ejecutiva, a través del Presidente de la República, para responder la contingencia, como sucede con los efectos jurídicos que genera la suspensión o limitación de ciertos derechos con base al principio de legalidad, donde si bien se aceptan las medidas excepcionales de la Función Ejecutiva, se terminan vulnerando otros derechos por la aplicación desviada del estado de excepción y las medidas adoptadas para su solución.

Control De Constitucionalidad Durante Los Estados De Excepción

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se encarga de regular el control constitucional de los estados de excepción con el objeto de garantizar el goce de los derechos constitucionales, salvaguardando el principio de separación y equilibrio de los poderes públicos. La Corte Constitucional es el organismo encargado de efectuar el control constitucional de los estados de excepción dentro de las prerrogativas establecidas en esta ley, realizando un control formal y material de los decretos de emergencia.

En cuanto al control formal de la declaratoria de emergencia la Corte Constitucional verifica que esta contenga: a) La identificación de los hechos y la causal en la que se fundamenta el estado de excepción; b) La justificación de la declaratoria; c) Ámbito territorial y de temporalidad en el que va a regir el estado de excepción; d) Los derechos a suspenderse o

limitarse, de ser el caso; y, e) Las notificaciones realizadas tanto interna como internacionalmente.

Las medidas que se adoptan durante un estado de excepción también deben ser puestas a control de la Corte Constitucional, la cual verificará si estas cumplen con los requisitos formales propios para un estado de excepción siendo estos: a) Que haya sido ordenada por decreto; b) Las medidas deben estar enmarcadas en las competencias de materia, tiempo y espacio del estado de excepción.

Respecto del control material, la Corte se encarga de verificar que: a) Los hechos alegados hayan sucedido realmente; b) Que los hechos constitutivos de la declaratoria se ajusten a las causales establecidas en la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado; c) Que el régimen constitucional ordinario sea insuficiente para superar la emergencia; y, d) La declaratoria debe cumplir con los límites geográficos y de temporalidad establecidos en la Constitución de la República.

Dentro del control material las medidas que se lleguen a adoptar durante el estado de excepción tienen que ser: a) Estrictamente necesarias, siendo las medidas ordinarias insuficientes para contener la contingencia; b) Deben ser proporcionales al hecho en el que se funda la emergencia; c) Debe haber una relación causal directa e inmediata con el hecho del que deviene la declaratoria; d) Las medidas adoptadas deben ser idóneas para hacer frente a la contingencia; e) Inexistencia de una medida de menor impacto en términos de derechos y garantías; f) Que las medidas respeten los derechos intangibles y no afecten el núcleo de la norma constitucional; y, g) Las medidas no deben alterar el normal funcionamiento del Estado.

Conforme a lo dispuesto en esta ley, se establece que la remisión del decreto del estado de excepción a la Corte Constitucional debe efectuarse por parte del Presidente de la República dentro las 48 horas siguientes a su firma y, en caso de que este no sea remitido a la Corte Constitucional, esta tiene la facultad de conocer el decreto de oficio. El control de constitucionalidad realizado por la Corte Constitucional no impide su control de carácter político ni su revocatoria por parte del Pleno de la Asamblea Nacional.

Estados De Excepción Declarados Mediante Decreto Ejecutivo Entre Los Años 2009 A 2021

Entre el 2009 y 2021, durante los periodos presidenciales de Rafael Correa y Lenín Moreno se decretaron varios estados de excepción, originados a partir de una diversa variedad de circunstancias, por lo que los ex presidentes tuvieron que tomar medidas para enfrentar las situaciones de carácter excepcional mediante este mecanismo, que desde determinados enfoques muchos fueron considerados innecesarios y catalogados por ciertos sectores como abuso y desviación de poder, no obstante, que corresponde a la Corte Constitucional efectuar el control de constitucionalidad de estos.

Decretos de estado de excepción declarados en la presidencia de Rafael Correa

Durante los mandatos ejercidos por el expresidente Rafael Correa, se expidieron y renovaron por decreto varios estados de excepción:

En el 2009, para efectos de solucionar la contingencia respecto a Petroecuador; superar la emergencia provocada por el proceso de disminución de la eficiencia en la administración y control de embalses “La Esperanza” y “Poza Onda”; en las ciudades de Quito, Guayaquil y

Manta, por 60 días sin suspensión de derechos por las agresiones del crimen organizado; en Ibarra para superar la contaminación de la laguna Yahuarcocha; en todo el territorio nacional por 60 días por motivos eléctricos; y en todo el territorio nacional y en Manabí para garantizar la continuidad y suministro por el déficit hídrico.

En el 2010, para solucionar las contingencias de aquel momento, entre las que estuvo la renovación del Decreto 82 de 2009 para Guayaquil y Manta por delincuencia; por crisis en el sector eléctrico; en las provincias de Cotopaxi y Bolívar por crisis hídrica; en Tungurahua y Chimborazo por los procesos eruptivos del volcán Tungurahua; en Esmeraldas por la rigurosa estación invernal; por renovación de infraestructura hídrica; en las instalaciones de la Asamblea Nacional por distorsión o abandono de la misión de la Policía Nacional;

En el 2011, con la finalidad de solucionar el problema sanitario en todas las unidades operativas del Ministerio de Salud, en los Hospitales Eugenio Espejo de Quito y otros de Guayaquil, Portoviejo y Esmeraldas; estado de excepción sanitario en las unidades operativas del Ministerio de Salud en Hospitales Francisco Icaza Bustamante, Albert Gilbert y otros; en la provincia de Morona Santiago por brote de virus de rabia humana; por 60 días en el perfil costanero y la provincia de Galápagos para hacer frente a la amenaza inminente de tsunami por el terremoto de Japón; en las instalaciones de la Asamblea Nacional por insubordinación policial; en Esmeraldas para efectos de prevenir, cesar y eliminar actividades de minería ilegal; por intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas así como también directamente en la Función Judicial, entre otros.

En el 2012, para implementar medidas de prevención ante la intensa estación invernal en Manabí, Los Ríos, Guayas, el Oro y Loja; en Machala y El Oro con el fin de gestionar recursos hídricos y en Manabí, los Ríos, Guayas, el Oro y Loja por intensas lluvias, entre otros.

En el 2013, declaró y renovó los estados de excepción en las instalaciones de la Asamblea Nacional; en la provincia de Esmeraldas para hacer cesar el aprovechamiento forestal en el bosque nativo, así como regenerarlo.

En el 2014, no se declaró estado de excepción alguno siendo el único año en el que no existieron decretos de este tipo.

En el 2015, decretó estado de excepción en todo el territorio nacional por el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi.

En el 2016, decretó estado de excepción para enfrentar la presencia del fenómeno de “El Niño” en Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos, Guayas; por los efectos adversos del terremoto de 16 de abril de 2016 y efectos derivados del mismo; en la provincia de Morona Santiago por motivo de las agresiones de las cuales la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas estaban siendo víctimas.

En el 2017, para solucionar los efectos adversos del terremoto de Manabí del 16 de abril de 2016; se renovó el estado de excepción en Morona Santiago por agresión la Policía Nacional y Fuerzas Armadas y por estación invernal.

Decretos de estado de excepción declarados en la presidencia de Lenín Moreno

Durante los mandatos ejercidos por el expresidente Lenín Moreno, se expidieron y renovaron por decreto varios estados de excepción:

En el 2017, con el fin de solucionar los efectos adversos del terremoto de Manabí de 16 de abril de 2016 así como también en El Oro para mitigar los posibles daños irreparables a la población del sector a causa de la minería.

En el 2018, en los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro por las graves agresiones y ataques contra los miembros de la fuerza pública que pusieron en peligro a los residentes de esta zona con el fin de precautelar sus derechos;

En el 2019, en el sistema de rehabilitación social para atender necesidades emergentes y precautelar los derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria; en la provincia de Imbabura por grave conmoción interna por los hechos de violencia constantes registrados en la zona; en todo el territorio nacional por las paralizaciones en diferentes lugares del país que generaron situaciones de manifiesta violencia poniendo en riesgo la seguridad e integridad de las personas, así como también el traslado de la sede de gobierno a la ciudad de Guayaquil.

En el 2020, por motivo de calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria mundial de pandemia COVID-19, ya que en Ecuador seguía representando un riesgo el contagio para toda la ciudadanía, generando afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica el Estado; con el fin de continuar con el control de la emergencia sanitaria en curso, a través de medidas de carácter excepcional necesarias para mitigar el contagio masivo, estableciendo a su vez mecanismos que permitieron hacer frente a la recesión económica, para prevenir el contagio de COVID-19 a causa de aglomeraciones y la exposición a una variante con mayor grado de virulencia; y a nivel nacional

en el sistema de rehabilitación social por la conmoción interna en todos los centros de privación de libertad a nivel nacional en atención a los hechos violentos que generaron una masacre.

En el 2021, por calamidad pública en las provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, por la situación agravada de la COVID-19 y sus consecuencias en la vida y salud de los ciudadanos, así como sus efectos en el sistema de salud pública; por el contagio acelerado y afectación de grupos de atención prioritaria que producen las nuevas variantes de COVID-19 y por conmoción interna debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, y por agravamiento de la pandemia a fin de reducir y mitigar la velocidad de contagio así como descongestionar el sistema de salud pública.

Control de constitucionalidad de los decretos de estado de excepción más relevantes durante los periodos señalados

Caso 30S. La Corte Constitucional, para el periodo de transición, declara constitucional el estado de excepción interpuesto por Rafael Correa el 30 de septiembre de 2010 debido a la grave conmoción interna que atravesaba el país, provocada por miembros de la Policía Nacional en un presunto intento de derrocar el poder presidencial.

Si bien este estado de excepción no limita derecho alguno, se dispone como medida extraordinaria la movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas a fin de restablecer el orden y seguridad en todo el territorio nacional; y, la disposición de recursos financieros para contener la emergencia y la elaboración de un plan de contingencia. En cuanto a la movilización militar, la Corte señala que es una medida razonable y justificada debido a la inminente

inseguridad que conllevó la ausencia de la Policía Nacional en su deber de protección ante la población. Además, para lograr dicha movilización nacional en tenor de la seguridad ciudadana, es indispensable contar con los recursos económicos suficientes; así, es relevante solicitar al Ministerio de Finanzas la provisión de recursos públicos.

En cuanto al análisis de constitucionalidad que emite la Corte Constitucional, se establece que el Decreto 488 cumple con el requisito substancial de haber sido emitido por el Presidente de la República; además, concuerda con que los hechos que motivan al presente estado de excepción califican bajo la causal de grave conmoción interna motivada por la actuación de varios miembros de la Policía Nacional.

Los actos por parte de los integrantes de la Policía Nacional configuraron una ruptura de su deber constitucional y, por dicha razón, se establece que la seguridad interna de todo el territorio y la seguridad ciudadana se podrían encontrar gravemente afectadas. La Corte también menciona que la Policía Nacional es una institución cuyo deber constitucional es resguardar y velar por los derechos de los ciudadanos por lo que, una perturbación por su parte constituye un caso excepcional y de emergencia que no pudo ser resuelto por vía ordinaria.

En cuanto al control material del decreto, la Corte dictamina que los hechos suscitados el 30 de septiembre tuvieron real concurrencia y colocaron a la ciudadanía en una situación de posible indefensión; esto desencadenó grave conmoción a nivel nacional y justifica de manera razonable la declaratoria de un estado de excepción para lograr su contención. Es menester recordar que un estado de excepción solo se aplica sobre hechos concurrentes y no en aquellos que solo configuran una posible amenaza o especulación de eventos inciertos. Por lo tanto, estos hechos configuran una real situación de emergencia y no una simple especulación de lo que

podría suceder a futuro; por esta razón, el estado de emergencia cumpliría con su función de frenar el problema en ese preciso momento determinado y evitar que escale a una situación incontenible.

Por último, los ámbitos espacial y temporal del presente estado de excepción no son indeterminados y no configuran una situación que se pretende permanente. Si bien las medidas se aplicarían a nivel nacional, estas tendrían una duración de cinco días por lo que, en cumplimiento este último requisito el estado de excepción constitucionalmente es válido y procedente.

Caso COVID-19. La Corte Constitucional declara la inconstitucionalidad del estado de excepción por calamidad pública decretado el 22 de diciembre del 2020 para todo el territorio nacional a consecuencia del grave incremento de casos por COVID-19 gracias a la presencia de la variante británica en el país y a numerosas aglomeraciones que disponía el toque de queda a partir del 21 de diciembre de 2020 al 3 de enero de 2021, desde las 22h00 hasta las 04h00, pretendiendo suspenderse así la libertad de tránsito como de asociación y reunión.

La Corte Constitucional señala que el mencionado decreto sí reúne la fundamentación fáctica para referirse a la causal por calamidad pública debido al desmedido aumento de contagios en el territorio nacional y este se basa en la premisa de poder contener una posible ola de más contagios y aglomeraciones que podrían saturar el sistema sanitario. El decreto y las medidas propuestas sí cumplen con los requisitos formales necesarios. Sin embargo, la Corte establece que las cifras proporcionadas no permiten afirmar el colapso del sistema sanitario durante los 30 días en los que se plantea el estado de excepción y esta herramienta jurídica no puede aplicarse para casos probables, inciertos o futuros; esto quiere decir, que un estado de

excepción solo puede aplicarse para contener problemas actuales, que se puedan comprobar en el momento dado. Un estado de excepción es inadmisibles si este se basa en estimaciones o probabilidades de que un suceso tome lugar.

En este caso, no hay un hecho probable puesto que el decreto alude a la necesidad de contener un futuro aumento de casos y colapso de unidades médicas por lo que se deberían adoptar únicamente medidas ordinarias. Por otro lado, al existir la declaración de varios estados de excepción anteriores, si se pretende establecer uno nuevo este debe basarse en hechos que también sean nuevos o diferentes a los invocados anteriormente y, por tal motivo, deberá presentar medidas distintas, requisito que el Decreto 1217 no cumple ya que solo se implementa una sola medida no antes interpuesta. La Corte también dictaminó que, al finalizar el último estado de excepción admitido, se pudieron implementar medidas desde el ordenamiento jurídico ordinario para poder lidiar con la problemática de las aglomeraciones; entonces, si se puede aplicar medidas ordinarias no se debe recurrir a aquellas de carácter excepcional. Por las razones antes mencionadas, el nuevo estado de excepción es declarado inconstitucional.

Metodología

Dentro de un trabajo investigativo de carácter jurídico, es importante escoger y complementar métodos y técnicas propios de las ciencias sociales con el fin de lograr alcanzar los objetivos planteados para intentar solventar el problema de investigación. El presente trabajo se desarrolló bajo el marco metodológico que se describe a continuación.

Diseño de la investigación

Este trabajo de investigación fue realizado en torno a los estados de excepción durante la segunda década del siglo XXI en el Ecuador, está desarrollado bajo el enfoque de investigación

cualitativa con el fin de dar el soporte necesario para el marco teórico. Una investigación de carácter cualitativa es aquella que permite incorporar varios métodos propios de las ciencias sociales con el fin de poder describir las cualidades o características del objeto de estudio, el contexto social e histórico y, además, permite al investigador entender la realidad y así identificar el problema que se intenta resolver mediante esta investigación.

Método exegético

En el presente fue utilizado el método exegético, el cual consiste en un análisis jurídico de una o varias normas, leyes y demás instrumentos legales que ayudaron a contextualizar y construir este trabajo.

En este proyecto investigativo se analiza normativa vigente tales como códigos, resoluciones, decretos del país y aquellos instrumentos internacionales pertinentes para poder explicar el marco normativo y los controles que existen en torno a la declaratoria de estados de excepción en el Ecuador y, de esta, manera poder llegar a realizar un análisis jurídico sobre el control constitucional que existe en torno a los estados de excepción ecuatorianos en concordancia con la respectiva normativa.

y normativa pertinente en torno a la problemática descrita.

Método histórico-lógico

Este tipo de método nos permitió hacer un análisis cronológico de los hechos históricos que sirven para contextualizar los antecedentes y así, poder apreciar los aspectos básicos, conexiones importantes y esenciales del objeto de estudio. En otras palabras, este método será

utilizado para hacer un análisis evolutivo y valoración retrospectiva de los estados de excepción dictados en la segunda década del siglo XXI dentro del territorio ecuatoriano.

Método fenomenológico

Dentro de la investigación cualitativa, el método fenomenológico es aquel que permite estudiar un fenómeno o problema social desde un ámbito algo más subjetivo pero, que a su vez, se relacione estrechamente con el ámbito objetivo del problema que se está evaluando; es decir, el método fenomenológico permite al investigador poder crear interpretaciones, valoraciones y también descripciones partiendo del conocimiento adquirido en torno al objeto de estudio. En el presente trabajo investigativo el método fenomenológico o hermenéutico permite complementar la interpretación dada a la problemática relacionada a los estados de excepción en el Ecuador y, de esta manera, generar apreciaciones valorativas, interpretativas y normativas o jurídicas.

Técnica de investigación análisis-síntesis

La técnica de análisis y síntesis permite a los investigadores poder descomponer los objetos de estudio en elementos y, de esta manera, efectuar un análisis exhaustivo y destacar la relación que existe entre cada una de las partes para llegar a construir un todo. Por el contrario, la síntesis intenta integrar todo lo descompuesto por un análisis a modo de reconstrucción del tema, pero de manera resumida solo en los aspectos más importantes; es así, que estos métodos se complementan para brindar información completa, entendible y sistematizada. En el presente trabajo de investigación la técnica de análisis y síntesis fue aquella herramienta que permitió realizar una correcta interpretación de información documental pertinente, así como también poder construir un análisis jurídico de la misma y de la normativa nacional e internacional aplicable a los estados de excepción en el Ecuador.

Gracias a la capacidad de análisis de contenido cualitativo se puede llegar a describir y descomponer un fenómeno social con el fin de entender cada aspecto y características que lo componen, en este caso, el fenómeno de los estados de excepción, el abuso de poder y el impacto en los derechos humanos. Sin un análisis jurídico exhaustivo no se puede llegar a identificar problemas inmersos en esta temática jurídica

Conclusiones

En conclusión, el estado de excepción es una figura jurídica que ha existido a lo largo de la historia y se ha utilizado en diversas circunstancias para hacer frente a situaciones de crisis o emergencia. Sin embargo, su implementación y aplicación deben realizarse dentro de un marco legal claro y respetando los derechos y garantías fundamentales de las personas.

Los decretos ejecutivos por estado de excepción se pueden prestar para cometer actos de abuso y de desviación del poder, toda vez que durante este tipo de regímenes especiales, la Función Ejecutiva en ocasiones adopta medidas de carácter emergente sin que tengan lugar los respectivos controles respectivos, por ello es fundamental que se establezcan límites, controles y mecanismos de supervisión efectivos para de esta manera evitar abusos y asegurar que las restricciones impuestas durante el estado de excepción sean proporcionales y justificadas. Además, el estado de excepción debe ser una medida temporal y excepcional, limitada en el tiempo y en su alcance territorial, para evitar que se convierta en una herramienta de perpetuación del poder o de restricción indebida de los derechos de la población.

Podemos ver que durante las declaratorias de estado de excepción, se aplica tanto la normativa del ordenamiento jurídico interno, como tratados internacionales, por lo que existe mayor regulación al establecerse los requisitos específicos, las causales, el procedimiento, las

medidas y el control que pueden adoptarse para solucionar la contingencia como ocurre a nivel interno con la Constitución de la República; la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; la Ley de Seguridad y del Estado; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a nivel internacional mediante la Carta de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en el caso concreto de Ecuador donde cuyo control se ejerce por medio de la Corte Constitucional y organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, aun teniendo que notificar al resto de naciones y a nivel interno a la Asamblea Nacional.

A propósito de los derechos y libertades que pueden verse suspendidos o limitados durante los estados de emergencia, es necesario precisar esta es una medida excepcional cuyo propósito es preservar el orden público, la seguridad y los intereses del Estado, tomando en cuenta que estas restricciones deben ser proporcionales, justificadas y limitadas en el tiempo. La proporcionalidad implica que las limitaciones impuestas deben estar en equilibrio con la amenaza existente, para evitar abusos. Una vez que cese la crisis o emergencia, es crucial restablecer plenamente los derechos y las libertades individuales.

Por otra parte, se puede observar que las medidas excepcionales que intentan atender y solucionar la contingencia, pueden derivar en la vulneración indirecta de otros derechos, por lo que la recaudación anticipada de impuestos, la utilización de fondos presupuestarios, el traslado de la sede de gobierno y el establecimiento de zona de seguridad, el empleo de la fuerza pública y las movilizaciones y requisiciones, afectan de forma directa a los derechos de propiedad privada, tránsito, elección de las personas y de forma menos común pero más grave incluso contra el derecho a la vida e integridad de los ecuatorianos.

Finalmente, se puede constatar que durante la última década en Ecuador ha existido una falta de control constitucional significativo en la aplicación de los estados de excepción. Esto demuestra que en su mayoría, muchas de las situaciones de emergencia podrían haberse abordado mediante la aplicación del régimen constitucional convencional, el cual establece formalidades que limitan la posibilidad de abusos y desviaciones de poder presentes en estos regímenes especiales.

Recomendaciones

Debido al eminente problema en torno al abuso de poder dentro de los estados de excepción, aunque estos hayan sido declarados constitucionales en cuanto a su procedencia y aplicabilidad, es necesaria la implementación de controles sobre las compras públicas que se realizan y sobre la movilización de fondos públicos destinados al financiamiento de operaciones de contención de emergencias; por esta razón, ya no es suficiente únicamente un control de constitucionalidad sobre los decretos de estados de excepción, ya que debe existir un seguimiento eficaz, oportuno y rápido sobre las acciones de la Función Ejecutiva una vez que se haya dado paso a las medidas extraordinarias. La Contraloría General del Estado debe estar vinculada en el seguimiento de las inversiones dentro de la emergencia, a fin de evitar malversaciones de fondos y sus destinos; además, cada estado de excepción aplicado debería contar con un informe financiero en cuanto a los gastos derivados de la emergencia y de la efectividad que tuvo la aplicación de las medidas extraordinarias dispuestas. Todo esto se debe a que muchas veces no existe una visión clara del efecto que tuvo el estado de emergencia en la contención del problema. Si bien este mecanismo se ha evidenciado de cierta forma durante la pandemia por COVID-19, se debe extender una regla que proponga la obligatoriedad de informes financieros, legales y de efectividad de las medidas.

Es importante que la ciudadanía tenga conocimiento pleno sobre la regulación jurídica que tienen los estados de excepción; dentro de dicho marco normativo se encuentran consagrados los derechos que pueden limitarse o suspenderse y los criterios para los mismos. Si bien en Ecuador se presume de derecho que todas las personas conocen la ley, claramente esta no es la realidad inmersa en el país; muchos ciudadanos que no tienen conocimiento o preparación en Derecho pasan desapercibidos ante posibles vulneraciones de derechos ya que es difícil encontrar en los decretos o normas una descripción sencilla y precisa de las medidas a adoptarse.

Por otro lado, es importante que los controles de constitucionalidad ecuatorianos sobre los estados de excepción sigan siempre parámetros internacionales a los que Ecuador está obligado en virtud del cumplimiento de su obligación de garantizar el respeto de derechos humanos y garantías constitucionales. La figura garantista de la Corte Constitucional se debe mantener aún durante los estados de excepción por lo que la interpretación de los decretos ejecutivos en cuanto a la restricción de derechos debe ser restrictiva y no amplia; de esta forma, se intentaría erradicar la vulneración excedente de derechos bajo la premisa de la aplicación de medidas extraordinarias debidamente autorizadas. La figura del control de constitucionalidad debe prevalecer durante toda la aplicación de un estado de excepción, puesto que se pueden seguir procedimientos que no cumplan con lo previsto dentro del decreto ejecutivo.

Como se pudo analizar previamente, existe una lista taxativa de derechos y libertades que se pueden suspender durante un estado de excepción; por lo que, es recomendable que durante un estado de emergencia existan controles sobre las actuaciones estatales para que ningún otro derecho no contemplado dentro del decreto ejecutivo, se vea restringido con pretexto a las medidas excepcionales. Si bien las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se encuentran en el deber de implementar dichas medidas, se debe procurar tener observancia ciudadana en el ámbito

de aplicación de dichas medidas para denunciar y sancionar cualquier abuso de poder por parte de entidades estatales.

Finalmente, es necesario que exista un control de constitucionalidad más riguroso por parte de la Corte Constitucional, así como de los organismos internacionales a los que se debe notificar la declaratoria de emergencia, por cuanto existe un uso indiscriminado de esta figura de carácter excepcional, en los cuales se ha podido verificar la falta de control constitucional así como la falta de necesidad y proporcionalidad de los decretos ejecutivos junto con el papel extremadamente permisivo que ha tenido la Corte Constitucional.

Referencias

- Aguado, T., Caballero, F., Diez, J., Feldes, L., López, J., Nieto, A., Núñez, J. L., Salazar, N., Terradillos, J. M., Urquizo, J., & Vidal, M. (2012). *Derecho Constitucional Penal* (1.a ed.). Lima, Perú: Instituto de derecho penal.
- Ávila, F. (2016). Garantismo y estado constitucional en la constitución del Ecuador para el siglo XXI a propósito de principia iuris. *Ciencia Jurídica*.
- Ávila, R. (2009). Del Estado legal de derecho al Estado constitucional de derechos y justicia. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*.
- Bello, A. (1844). *Principios del Derecho Internacional*. (2da ed.) Lima, Peru: Editorial Librería de Moreno.
- Benavides, G. (2012). Estados de excepción en 2012. *Programa Andino de Derechos Humanos*.
- Cantú, S. (2010). *Objetividad Jurídica, derechos humanos y estados de excepción [Tesis de maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Académica México]*.
- Carvalho, V. (2013). *El Estado de Excepción en la Legislación Ecuatoriana: Caso.-Estado de Excepción en la Función Judicial* [Tesis de maestría, Universidad del Azuay].
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental* (19 ed.) Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta
- De Riquer, B., & De Riquer, M. (1982). *Reportaje de la Historia* (2.a ed., Vol. 6). Barcelona, España: Editorial Planeta SA.

De Riquer, B., & De Riquer, M. (1982). *Reportaje de la Historia* (2.a ed., Vol. 7). Barcelona, España: Editorial Planeta SA.

De Riquer, B., & De Riquer, M. (1982). *Reportaje de la Historia* (2.a ed., Vol. 8). Barcelona, España: Editorial Planeta SA.

Despouy, L. (2010). *Los derechos humanos y los estados de excepción*. (1.ª ed.). Buenos Aires, Argentina: El Mono Armado.

Díaz, J. (2018). Los procedimientos de emergencia en la contratación pública. *Revista de derecho*.

Dorantes, J. (2012). Estado de excepción y derechos humanos: antecedentes y nueva regulación jurídica. *Alegatos*.

Fiore, P. (1884). *Tratado de Derecho Internacional Público* (2da ed.) Madrid, España: Góngora Editores.

Flores, C. (2014). El estado de excepción en la época actual. *Apuntes electorales*.

García – Escudero, Piedad y otros. (2017). *Manual de Técnica Legislativa*. (4ta ed.). Quito, Ecuador: Asamblea Nacional de la República del Ecuador

Garrido, C. (2017). Naturaleza jurídica y control jurisdiccional de las decisiones constitucionales de excepción. *Revista española de derecho constitucional*.

Goizueta, V. (s.f.). *Los Estados de excepción en América Latina: Los controles desde el derecho internacional*. Madrid, España: Tecnos.

Levin, R., & Rubín, D. (2004). *Técnicas de Investigación Social* (Séptima ed.). México: PEARSON Prentice Hall.

- López, D., Pérez, A., & Aguilar, J. (2016). *Manual de contratación pública* (2.^a ed.). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- López, M. A. (2010). Garantías en los estados de excepción. *Revista de derecho*
- Martínez, A., & Tena, F. (2006). *Suspensión de garantías y legislación de emergencia* (1.^a ed.). México: Ciudad Universitaria.
- Medina, C. (2018). *El control constitucional de los decretos de estados de excepción durante el periodo 2008-2017 en Ecuador* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].
- Melo, R. (2015). *El estado de excepción en el actual constitucionalismo andino* (1.a ed.). Quito, Ecuador: Corporación Editora Nacional.
- Oyarte, R. (2015). *Derecho Constitucional Ecuatoriano y comparado* (1.^a ed.). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Oyarte, R. (2019). *Derecho Constitucional* (3.^a ed.). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Pérez Royo, J. (2005). *Curso de Derecho Constitucional*. Décima Edición. Madrid, Barcelona, España: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Piray, P. (2017). *La facultad constitucional de discrecionalidad del presidente de la república en un estado de excepción y sus efectos en la seguridad jurídica* [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes].
- Salazar, P. (2013). *Estado de excepción, suspensión de derechos y jurisdicción*. México D.F: México: Biblioteca Jurídica de la UNAM.

Torres, L. (2015). *El estado de excepción en el Ecuador y su relación con el estado de derecho* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/3619>

Veintimilla, J. (2020). *La eficacia del control de constitucionalidad respecto de las declaratorias de estados de excepción con incidencia en contratación pública durante el periodo 2008-2017* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10644/7311>

Zovatto, D. (1990). *Los estados de excepción y los derechos humanos en América Latina* (1.a ed.). Caracas, Venezuela: Editorial Jurídica Venezolana.

REFERENCIAS LEGALES

Normativa interna.

Constitución de la República del Ecuador. (2018). Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb2014

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (206). Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oc-2009. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ecuatoriana, Registro Oficial 395. (2008).

Ley de Seguridad Pública y del Estado, Registro Oficial Suplemento 35 de 28-sep-2009

Constitución Política de la Monarquía Española. Promulgada en Cádiz el 19-mar-1812. Recuperado de <http://www.cepc.gob.es/docs/constituciones-espa/1812.pdf?sfvrsn=2>

Instrumentos Internacionales

Comité Internacional de la Cruz Roja (1949). Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra ("Cuarto Convenio de Ginebra"). Disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org.es/docid/58d56cd03a7.html>

Comité Internacional de la Cruz Roja (1977). Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional ("Protocolo Adicional 2"). Disponible en esta dirección: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>

Comité Internacional de la Cruz Roja (1977). Protocolo III adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional ("Protocolo Adicional 3"). Disponible en <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/paiii-spanish-08.12.2005-clear19.12.pdf>

Organización de los Estados Americanos (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica. Disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org.es/docid/57f767ff14.html>

Naciones Unidas (1948): Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (iii), de 10 de diciembre de 1948.

Naciones Unidas (1966): Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, de la Asamblea General.

Unión Europea (1950): Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1953.

Jurisprudencia

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Zambrano Vélez y Otros Vs. Ecuador. Sentencia de 4 de julio de 2007 (Fondo, reparaciones y costas).

Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2010. Caso Zambrano Vélez y Otros Vs. Ecuador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.

Sentencia de la Corte Constitucional. [Sentencia No. 017-10-SEE-CC de fecha 01 de octubre de 2010. Caso No. 0013-10-EE]

Sentencia de la Corte Constitucional. [Sentencia No. 001-17-DEE-CC de fecha 13 de diciembre de 2016. Caso No. 0008-16-EE]

Sentencia de la Corte Constitucional. [Sentencia No. 7-20-EE/20 de fecha 27 de diciembre de 2020. Decreto Ejecutivo 1217]

Anexo I

Decreto No.	Título	Emitido	Registro Oficial	Publicación RO
146	DECLÁRASE ESTADO DE EXCEPCIÓN POR DÉFICIT HÍDRICO (SEQUÍA) EN TODA LA PROVINCIA DE MANABÍ.	2009/11/20	79	2009/12/02
124	DECLÁRASE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN ELÉCTRICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, POR SESENTA DÍAS, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y SUMINISTRO DEL SERVICIO DE FUERZA ELÉCTRICA.	2009/11/06	67	2009/11/16
107	DECLÁRASE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN CON EL PROPÓSITO DE SUPERAR LA EMERGENCIA PROVOCADA POR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN DE LA LAGUNA DE YAHUARCOCHA, UBICADA EN LA CIUDAD DE IBARRA.	2009/10/23	61	2009/11/06
101	SE DECLARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR, PETROECUADOR, Y SUS EMPRESAS FILIALES PERMANENTES.	2009/10/19	58	2009/10/30
82	DECLÁRASE POR SESENTA DÍAS, ANTE LA AGRESIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO, EL ESTADO DE EXCEPCIÓN, SIN SUSPENSIÓN DE DERECHOS, EN LAS CIUDADES DE GUAYAQUIL, QUITO Y MANTA.	2009/09/30	42	2009/10/07
69	SE DECLARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN PARA SUPERAR EMERGENCIA PROVOCADA POR PROCESO DISMINUCIÓN DE EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS EMBALSES LA ESPERANZA Y POZA HONDA.	2009/09/29	42	2009/10/07
53	RENOVAR LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR, PETROECUADOR Y SUS EMPRESAS FILIALES PERMANENTES.	2009/09/18	37	2009/09/30

245	DECLÁRASE ESTADO DE EXCEPCIÓN EN TUNGURAHUA Y CHIMBORAZO POR PROCESOS ERUPTIVOS DEL VOLCÁN TUNGURAHUA, QUE PROVOCAN CONSTANTE EMISIÓN CENIZAS VOLCÁNICAS.	2010/02/08	134	2010/02/22
244	DECLÁRASE ESTADO DE EXCEPCIÓN ELÉCTRICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, POR SESENTA DÍAS.	2010/02/08	130	2010/02/17
246	DECLÁRASE ESTADO DE EXCEPCIÓN POR DÉFICIT HÍDRICO (SEQUÍA) EN TERRITORIOS DE LAS PROVINCIAS DE COTOPAXI, TUNGURAHUA, CHIMBORAZO Y BOLÍVAR.	2010/02/08	134	2010/02/22
230	DECLÁRASE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN INSTALACIONES DE LOS EMBALSES Y PRESAS DE LA ESPERANZA Y POZA HONDA, ASÍ COMO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EMPRESA MANAGERACIÓN S.A.	2010/01/20	122	2010/02/03
228	DECLÁRASE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR PETROECUADOR Y SUS EMPRESAS FILIALES PERMANENTES, CON UN PERÍODO DE DURACIÓN DE SESENTA DÍAS.	2010/01/19	122	2010/02/03
206	RENUÉVASE DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN ELÉCTRICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, POR TREINTA DÍAS ADICIONALES, CONTENIDA DECRETO EJECUTIVO 124, PUBLICADO R.O. (5) 67 DE NOVIEMBRE 16 2009.	2010/01/05	109	2010/01/15
180	RENOVACIÓN DE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR, PETROECUADOR, Y SUS EMPRESAS FILIALES PERMANENTES.	2009/12/19	98	2009/12/30
167	SE RENUÉVA, POR TREINTA DÍAS ADICIONALES, LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL DECRETO 82 DE SEPTIEMBRE 30, 2009, PARA LAS CIUDADES DE GUAYAQUIL, QUITO Y MANTA.	2009/11/30	87	2009/12/14
162	SE MODIFICA ART. 5 DEL DECRETO EJECUTIVO 124 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009, POR EL QUE SE DECLARÓ ESTADO DE EXCEPCIÓN ELÉCTRICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.	2009/11/24	81	2009/12/04
166	SE DICTAN MEDIDAS ADICIONALES A LAS DISPUESTAS EN LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, REALIZADA MEDIANTE DECRETO 146 DEL 20 DE NOVIEMBRE 2009.	2009/11/24	80	2009/12/03

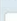
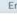


461	RENOVAR DECLARATORIA ESTADO DE EXCEPCIÓN EN ZONA 1 DE "LA JOSEFINA" (FIRMA ELECTRÓNICA).	2010/08/16	0	
460	DECLÁRASE ESTADO DE EXCEPCIÓN PARA SUPERAR EMERGENCIAS EMBALSES Y PRESAS LA ESPERANZA Y POZA HONDA, Y SISTEMA TRASVASES, VÁLVULAS Y SISTEMA DE BOMBEO. (FIRMA ELECTRÓNICA).	2010/08/16	0	
431	RENOVACIÓN DECLARATORIA ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA HÍDRICO DE MANABÍ, LOS EMBALSES Y PRESAS DE LA ESPERANZA Y POZA HONDA.	2010/07/16	249	2010/08/03
389	DECLÁRASE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LA ZONA 1 DE LA JOSEFINA DE LA PROVINCIA DEL AZUAY.	2010/06/17	224	2010/06/29
365	DECLÁRASE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN CON EL PROPÓSITO DE SUPERAR EMERGENCIA PRESENTADA EN LOS EMBALSES Y PRESAS "LA ESPERANZA Y POZA HONDA".	2010/05/20	204	2010/06/01
317	DECLÁRASE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR RIGUROSA ESTACIÓN INVERNAL QUE AFECTA, PRINCIPALMENTE A CANTONES TENA, ARCHIDONA Y AROSEMENA TOLA DE LA PROVINCIA DEL NAPO.	2010/04/08	184	2010/05/03
316	RENUÉVASE DECLARATORIA ESTADO DE EXCEPCIÓN ELÉCTRICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.	2010/04/07	171	2010/04/14
256	DECLÁRASE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR LA RIGUROSA ESTACIÓN INVERNAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.	2010/02/26	146	2010/03/09
254	DECLÁRASE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR DÉFICIT HÍDRICO (SEQUÍA) EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI.	2010/02/20	143	2010/03/04
292-A	DECLARATORIA ESTADO EXCEPCIÓN EN INFRAESTRUCTURA SISTEMA HÍDRICO EXISTENTE EN PROVINCIA MANABÍ, EMBALSES Y PRESAS ESPERANZA Y POZA HONDA, SISTEMA DE TRASVASES Y BIENES MUEBLES EMP. MANAGERACIÓN.	2010/03/22	170	2010/04/13

692	DECLÁRASE ESTADO DE EXCEPCIÓN HASTA POR SESENTA DÍAS ANTE AMENAZA INMINENTE DE TSUNAMI QUE PODRÍA PRODUCIRSE EN CORDÓN COSTANERO Y PROVINCIA DE GALÁPAGOS, A CONSECUENCIA TERREMOTO EN JAPÓN.	2011/03/11	413	2011/03/25
693	RENUÉVASE ESTADO DE EXCEPCIÓN SANITARIA EN UNIDADES OPERATIVAS MINISTERIO DE SALUD, ESPECIALMENTE, HOSPITALES FRANCISCO YCAZA BUSTAMANTE, ENTRE OTROS DE LA REPÚBLICA.	2011/03/11	411	2011/03/23
647	DECLÁRASE ESTADO DE EXCEPCIÓN EN INSTALACIONES ASAMBLEA NACIONAL, INSTITUCIÓN QUE FUE AFECTADA POR INSUBORDINACIÓN POLICIAL Y CUYOS EFECTOS AÚN NO HAN SIDO SUPERADOS.	2011/02/08	387	2011/02/17
618	DECLÁRASE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN SANITARIA EN TODAS LAS UNIDADES OPERATIVAS DEL MINISTERIO DE SALUD, ESPECIALMENTE, EN HOSPITALES EUGENIO ESPEJO DE QUITO, Y OTROS, DE GUAYAKIL, PORTOVIEJO, ESMERALDAS	2011/01/10	362	2011/01/13
571	DECLÁRASE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN TODAS LAS INSTALACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL QUE REPRESENTA LA FUNCIÓN LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, QUE FUE AFECTADA POR LA INSUBORDINACIÓN POLICIAL	2010/12/09	344	2010/12/20
547	DECLÁRASE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LOS EMBALSES Y PRESAS "LA ESPERANZA" Y "POZA HONDA"; RESPECTIVAMENTE, Y EN EL SISTEMA DE TRASFASES, VÁLVULAS Y SISTEMA DE BOMBEO QUE HAN ORIGINADO PASIVOS AMBIENTALE	2010/11/15	335	2010/12/07
515	RENUÉVASE ESTADO DE EXCEPCIÓN DECLARADO MEDIANTE DECRETO 460 DE 16 AGOSTO 2010, PARA SUPERAR EMERGENCIAS EMBALSES Y PRESAS "LA ESPERANZA" Y "POZA HONDA"; Y SISTEMA TRASFASES, VÁLVULAS Y SISTEMA BOMBEO	2010/10/15	308	2010/10/26
500	DECLÁRASE ESTADO DE EXCEPCIÓN EN CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, EN RAZÓN DE QUE ALGUNOS INTEGRANTES POLICÍA NACIONAL HAN DISTORSIONADO O ABANDONADO SU MISIÓN DE POLICÍAS NACIONALES.	2010/10/09	302	2010/10/18
493	RENUÉVASE ESTADO DE EXCEPCIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN RAZÓN DE QUE ALGUNOS INTEGRANTES POLICÍA NACIONAL EN LA SEDE ASAMBLEA NACIONAL, PRODIERON ACTOS BOCHORNOSOS, DE FUERZA.	2010/10/05	296	2010/10/08
488	DECLÁRASE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN TODO TERRITORIO NACIONAL, EN RAZÓN DE QUE ALGUNOS INTEGRANTES POLICÍA NACIONAL HAN DISTORSIONADO O ABANDONADO SU MISIÓN DE POLICÍAS NACIONALES, (FIRMA ELECTRÓNICA)	2010/09/30	290	2010/09/30






846	SE DECLARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN TODAS LAS INSTALACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.	2011/08/08	519	2011/08/24
844	SE DECLARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LOS CANTONES SAN LORENZO Y ELOY ALFARO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, A FIN DE PREVENIR, CESAR Y ELIMINAR ACTIVIDADES DE MINERÍA ILEGAL.	2011/08/02	513	2011/08/16
827	SE DECLARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR LA GRAVE INTOXICACIÓN POR CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE SE HA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS DÍAS.	2011/07/17	499	2011/07/26
815	SE RENUEVA LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN TODAS LAS INSTALACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.	2011/07/08	498	2011/07/25
795	RENOVAR EL ESTADO DE EXCEPCIÓN SANITARIA EN TODAS LAS UNIDADES OPERATIVAS DEL MINISTERIO DE SALUD, EN TODA LA REPÚBLICA, ESPECIALMENTE, EN LOS HOSPITALES FRANCISCO YCAZA BUSTAMANTE Y ABEL GILBERT PONTÓ	2011/06/09	482	2011/07/01
783	DECLÁRASE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN CANTONES SAN LORENZO Y ELOY ALFARO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, A FIN DE PREVENIR, CESAR Y ELIMINAR ACTIVIDADES MINERÍA ILEGAL.	2011/05/20	460	2011/06/01
759	SE DECLARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN TODAS LAS INSTALACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, QUE FUE AFECTADA POR INSUBORDINACIÓN POLICIAL.	2011/05/09	458	2011/05/30
734	DECLÁRASE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN TODAS LAS UNIDADES OPERATIVAS DEL MINISTERIO DE SALUD, ESPECIALMENTE, HOSPITALES VERDI CEVALLOS BALDA DE PORTOVIEJO, DELFINA TORRES DE CONCHA DE ESMERALDAS, OTROS.	2011/04/11	440	2011/05/04
727	RENOVAR LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN TODAS LAS INSTALACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, INSTITUCIÓN QUE FUE AFECTADA POR LA INSUBORDINACIÓN POLICIAL.	2011/04/09	439	2011/05/03
694	DECLÁRASE TERMINADO EL ESTADO DE EXCEPCIÓN DISPUESTO MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO 692 DE MARZO 11 DE 2011.	2011/03/12	413	2011/03/25

1119	AMPLÍASE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECLARADO MEDIANTE DECRETO 1089 DE 8 DE MARZO 2012, A LA PROVINCIA DEL AZUAY, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ENFRENTAR IMPACTO INTENSA ESTACIÓN INVERNAL.	2012/03/29	681	2012/04/12
1106	AMPLÍASE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECLARADO MEDIANTE D. E. 1089 A LA PROVINCIA DE ESMERALDAS CON EL FIN DE IMPLEMENTAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ENFRENTAR EL IMPACTO DE LA ESTACIÓN INVERNAL QUE LE AFECTA.	2012/03/17	673	2012/03/30
1090	DECLÁRASE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CANTONES MACHALA, PASAJE Y EL GUABO- PROVINCIA EL ORO. GARANTIZA ESTABI	2012/03/09	669	2012/03/26
1089	DECLÁRASE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN, EN PROVINCIAS DE MANABÍ, LOS RÍOS, GUAYAS, EL ORO Y LOJA, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS PREVENCIÓN POR INTENSA ESTACIÓN INVERNAL.	2012/03/08	669	2012/03/26
1042	SE DECLARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN TODAS LAS INSTALACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.	2012/02/06	645	2012/02/23
998	RENUÉVASE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN TODAS LAS INSTALACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.	2012/01/06	626	2012/01/25
963	SE DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN SANITARIA EN EL CANTÓN TAISHA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, ESPECIALMENTE EN PARROQUIA HUASAGA, POR BROTE VIRUS RABIA HUMANA SILVESTRE.	2011/12/08	603	2011/12/23
932	SE DECLARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN TODAS LAS INSTALACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.	2011/11/07	578	2011/11/17
908	RENUÉVASE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN TODAS LAS INSTALACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.	2011/10/07	559	2011/10/19
872	DECLÁRASE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LA FUNCIÓN JUDICIAL.	2011/09/05	531	2011/09/09

1428	SE DECLARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN TODAS LAS INSTALACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, EN LA CIUDAD DE QUITO.	2013/02/04	895	2013/02/20
1399	RENUÉVASE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN TODAS LAS INSTALACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.	2013/01/04	877	2013/01/23
1352	SE DECLARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN TODAS LAS INSTALACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, EN LA CIUDAD DE QUITO.	2012/11/05	834	2012/11/20
1318	RENOVAR LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN TODAS LAS INSTALACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.	2012/10/05	811	2012/10/17
1258	SE DECLARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN TODAS LAS INSTALACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, EN LA CIUDAD DE QUITO.	2012/08/06	773	2012/08/23
1231	SE ESTABLECE RENOVAR LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN TODAS LAS INSTALACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, EN LA CIUDAD DE QUITO.	2012/07/06	754	2012/07/26
1163	SE DECLARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN TODAS LAS INSTALACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.	2012/05/07	709	2012/05/23
1161	SE ESTABLECE RENOVAR LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN, EN LAS PROVINCIAS DE: ESMERALDAS, MANABÍ, LOS RÍOS, GUYAS, EL ORO Y LOJA, AFECTADAS POR LAS INTENSAS LLUVIAS.	2012/05/03	709	2012/05/23
1129	RENOVAR LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN TODAS LAS INSTALACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.	2012/04/06	685	2012/04/18
1160	RENUÉVASE ESTADO EXCEPCIÓN DECLARADO EN PROVINCIA DEL AZUAY, PARA MEDIDAS PREVENCIÓN Y ENFRENTAR IMPACTO INTENSA ESTACIÓN INVERNAL.(SE ADIUNTA OFICIO FE DE ERRATAS PARA PUBLICACIÓN REGISTRO OFICIAL).	2012/04/29	709	2012/05/23

Decreto No. 	Título 	Emitido 	Registro Oficial 	Publicación RO 
1001	Declarase el estado de excepción en Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por efectos adversos de evento telúrico del 16 de abril de 2016..	2016/04/17	742	2016/04/27
876	Renovar la declaratoria de estado de excepción por la presencia del fenómeno de 'El Niño', contenido en decreto ejecutivo 833, de 18 de noviembre de 2015.	2016/01/15	701	2016/02/29
833	Declarase el estado de Excepción por la presencia del fenómeno 'El Niño', en todo el territorio nacional, excepto en las provincias de Tungurahua, Sucumbios, Orellana, Napo, Pastaza, Morona Santiago	2015/11/18	672	2016/01/19
755	Declarase el estado de excepción en todo el territorio nacional, para enfrentar el proceso eruptivo del Volcán Cotopaxi.	2015/08/15	573	2015/08/26
168	RENOVAR EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, PARA HACER CESAR ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN BOSQUE NATIVO Y DE REGENERACIÓN NATURAL.	2013/11/22	144	2013/12/16
116	SE DECLARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, PARA HACER CESAR ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN BOSQUE NATIVO Y DE REGENERACIÓN NATURAL.	2013/09/23	95	2013/10/04

1364	Declarar el estado de excepción en las provincias de: Manabí y Esmeraldas, por los efectos adversos del desastre natural de 16 de abril de 2016 y sus réplicas, situación que se ha visto agravada por la cruda estación invernal que afecta a las indicadas provincias.	2017/04/12		
1338	RENOVAR el estado de excepción en las provincias de: Manabí y Esmeraldas, por los efectos adversos del desastre natural del 16 de abril de 2016 y sus réplicas.	2017/03/12		
1294	Renovar la DECLARATORIA del Estado de Excepción en la Provincia de Morona Santiago, en razón de los efectos de las agresiones a miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, en dicha Provincia, cantones San Juan Bosco y Limón Indanza.	2017/01/12		
1295	Declarar el estado de excepción en las provincias de: Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos de los movimientos telúricos ocurridos a partir del 16 de abril de 2016 y sus réplicas de gran intensidad.	2017/01/12		
1276	Declarar el Estado de Excepción en el territorio de Morona Santiago, en razón de las agresiones a miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas en dicha Provincia, y otros cantones.	2016/12/14	0	
1274	Renovar la declaratoria del estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos del desastre natural ocurrido el 16 de abril de 2016.	2016/12/13	0	
1215	Declarar el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos de los eventos telúricos del 16 de abril de 2016 y sus réplicas.	2016/10/14	881	2016/11/14
1191	Renovar la declaratoria del estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas, por efectos adversos del desastre natural del 16 de abril de 2016.	2016/09/13	865	2016/10/19
1116	Declarar el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos derivados del evento telúrico del 16 de abril de 2016.	2016/07/15	835	2016/09/07
1101	Renovar el estado de excepción en Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por efectos del desastre natural de 16 de abril de 2016 y sus réplicas.	2016/06/16	825	2016/08/24

Decreto No. 	Título 	Emitido 	Registro Oficial 	Publicación RO 
66	DECLÁRESE el estado de excepción en las provincias de: Manabí y Esmeraldas, por los efectos adversos del desastre natural de 16 de abril de 2016 y sus réplicas, situación que se ha visto agravada por la cruda estación invernal.	2017/07/13		
27	RENOVAR el estado de excepción en las provincias de: Manabí y Esmeraldas, por los efectos adversos del desastre natural del 16 de abril de 2016 y sus réplicas.	2017/06/12		

884	DECLÁRESE el estado de excepción en todo el territorio nacional, en razón de las circunstancias de grave conmoción interna, pues las paralizaciones en diferentes lugares del país, han alterado el orden público, impidiendo la normal circulación vehicular, provocando situaciones de manifiesta violencia que ponen en riesgo la seguridad y la integridad de las personas.	2019/10/03		
823	RENOVAR el estado de excepción decretado en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional.	2019/07/15		
812	Declárese el estado de excepción por grave conmoción interna en la parroquia La Merced de Buenos Aires del cantón Urcuquí de la provincia de Imbabura, por los constantes hechos de violencia registrados en la mencionada zona.	2019/07/01		
754	Fíjase parámetros de ejecución del estado de excepción dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 741 de 16 de mayo de 2019.	2019/05/27		
741	Declárese el Estado de Excepción en el Sistema de Rehabilitación Social a nivel nacional, para atender las necesidades emergentes de dicho sistema a fin de precautelar los derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria.	2019/05/16		
381	DECLÁRESE el estado de excepción en los cantones de San Lorenzo, en especial las poblaciones de Mataje, El Pan y La Cadená; y, Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas, con el fin de precautelar el ejercicio efectivo de los derechos de la población.	2018/04/27		
349	Se renueva el estado de excepción en los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas, por los graves hechos acontecidos que han incluido ataques contra miembros de la fuerza pública y han puesto en grave riesgo a quienes residen en el lugar.	2018/03/29		
296	DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LOS CANTONES DE SAN LORENZO Y ELOY ALFARO (ESMERALDAS)	2018/01/27		
208	Se renueva el estado de excepción en el área minera de Portovelo-Zaruma, provincia de El Oro.	2017/11/15		
158	DECLÁRESE el estado de excepción en el área minera de Portovelo-Zaruma, provincia de El Oro, por las actividades de minería desarrolladas en la zona, que podrían provocar daños irreparables a la población que reside en el sector.	2017/09/15		

1291	Se declara el estado de excepción por calamidad pública por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción interna, debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento de la pandemia, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Ríochina, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotacachi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbios.	2021/04/21		
1282	Se declara el estado de excepción por calamidad pública en las provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, por la situación agravada de la COVID-19, sus consecuencias en la vida y salud de los ciudadanos, y sus efectos en el Sistema de Salud Pública, a fin de reducir la velocidad de contagio del virus.	2021/04/01		
1217	Se declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por el grave incremento en el contagio de la COVID-19 por causa de las aglomeraciones, así como la exposición a una mutación con mayor virulencia importada.	2020/12/21		
1169	Se renueva el estado de excepción por conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, en atención a las circunstancias de violencia social que se han producido.	2020/10/10		
1126	Se renueva el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el Estado ecuatoriano.	2020/08/14		
1125	Se declara el estado de excepción por conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, en atención a las circunstancias de violencia social que se han producido.	2020/08/11		
1074	Declárase el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.	2020/06/15		
1052	Se renueva el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos confirmados y número de fallecidos a causa del virus COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado.	2020/05/15		
1017	Declárase el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaración de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía.	2020/03/16		
888	Trasládase la Sede del Gobierno Nacional a la ciudad de Guayaquil, durante el período de vigencia del estado de excepción y otras disposiciones.	2019/10/08		

Fuente Bibliográfica:

Sistema de Información de Decretos Presidenciales. Recuperado de

https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf